

---

# EIA



## Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de la instalación para la solicitud de Licencia Ambiental

.....

Planta de valorización de residuos de  
Construcción y Demolición (RCD's) en el  
ámbito de Cantera La Torreta SAU, término  
municipal de Castellón de la Plana

ANEXO 2.  
INFORMES ÓRGANOS  
SECTORIALES  
CONSULTADOS.

---

**Promotor:**

SIMETRIA GRUPO, a través de la  
empresa CANTERA LATORRETA, S.A.U.



**A** **COMUNICACIÓ / COMUNICACIÓN**

L'Administració li notifica el document adjunt.

*La Administración le notifica el documento adjunto.***B** **DADES DEL INTERESAT / DATOS DEL INTERESADO**NIF / NIF: **A28328029** Nom / Nombre: **Entidad** Cognoms / Apellidos: **Cantera la Torre Sa****C** **DADES DEL PROCEDIMENT ASOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO**Procediment / Procedimiento: **DIC: Declaración de interés comunitario**Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: **GVA-DIC-2772824**Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: **04/08/2022****D** **OBSERVACIONS / OBSERVACIONES****E** **DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

- Audiencia informe Carreteras del Estado\_firmado.pd»  
audiencia-informe-carreteras-del-estado\_firmado\_1673608494977.pdf

- Informe favorable Carreteras del Estado.pdf  
informe-favorable-carreteras-del-estado\_1673608563260.pdf

**València, 13 de gener de 2023**

**ASUNTO: AUDIENCIA INFORME MEDIO AMBIENTE  
EXPEDIENTE: GVA-DIC-2772824. C20220228**

**CANTERA LA TORRETA, S.A.U.  
Rafel Serrano Valverde  
Paseo Buenavista, s/n, edificio Simetria  
12100 GRAO DE CASTELLÓN**

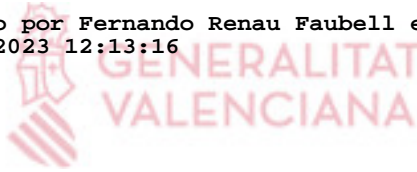
En relación con su solicitud presentada en fecha 4 de agosto de 2022, relativa a una solicitud de declaración de interés comunitario (DIC) para una actividad de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's), en el suelo no urbanizable del término municipal de Castelló de la Plana (polígono 128, parte parcela 50), se ha recibido el informe, que se adjunta, emitido por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Se le remite el citado informe para su conocimiento.

Castellón, a 13 de enero de 2023

**EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO**

Firmado por Fernando Renau Faubell el  
13/01/2023 12:13:16





## O F I C I O

S/REF.: GVA-DIC-2772824. C20220228

N/REF.: URB-DIC-4-2022-CS1-CS4  
(ID11636)(cítese al contestar)

JEF/REF.:

Fecha: La de la firma electrónica

Asunto: Informe técnico sobre la  
resolución del expediente URB-DIC-4-  
2022-CS1-CS4.**SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO  
DE CASTELLÓN**

Avda. del Mar,16

12003 Castelló de la Plana

**UBICACIÓN****Carretera:** AP-7 y N-340**Margen:** Derecho e Izquierdo**P.K:** 427+000 y 978+350**Zona:** Sin afección.**Término Municipal:** Castelló de la Plana**Clasificación del Suelo:** No Urbanizable**Tramo:** No Urbano**INFORME SOLICITADO****SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA UNA ACTIVIDAD DE  
VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD's)**

Visto el expediente instruido a consecuencia de la solicitud formulada por parte del Servicio Territorial de Urbanismo, para que se le informe favorablemente en relación a la solicitud de **“SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA UNA ACTIVIDAD DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD's), EN LA PARCELA 50 DEL POLÍGONO 128, T.M. CASTELLÓ DE LA PLANA (CASTELLÓN), AP-7 P.K. 427+000, M.D. Y N-340 P.K. 978+350, M.I.”**, el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la **Comunidad Valenciana**, con esta fecha, dicta la presente Resolución basada en los siguientes:

C/ JOAQUÍN BALLESTER, 39  
46071 VALENCIA  
TEL: 96 307 94 00  
FAX: 96 307 95 11

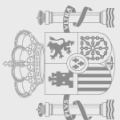


### ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 8 de septiembre de 2022 tiene entrada, con número de registro REGAGE22e00038901778, en la Unidad de Carreteras en Castellón, documentación remitida por el Servicio Territorial de Urbanismo de Castelló, relativa a la tramitación de Declaración de Interés Comunitario para actividad industrial de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's), en la parcela 50 del polígono 128 en el t.m Castelló de la Plana (Castellón), promovida por la mercantil CANTERA LA TORRETA S.A.U.
2. Con fecha 21 de diciembre de 2022 y registro de entrada REGAGE22e00058721863, se recibe reiteración de solicitud de informe por parte del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón.
3. Con fecha 10 de enero de 2023 y registro de entrada REGAGE23e00001693751, se recibe informe del sector de conservación CS-1.
4. Con fecha 11 de enero de 2023 y registro de entrada REGAGE23e00001900767, se recibe informe del sector de conservación CS-4.
5. Las actuaciones propuestas en la parcela 50 del polígono 128, T.M. de Castelló de la Plana (Castellón) consisten en:
  - I. Instalación de una planta de valorización de RCD's, en el ámbito de la Cantera La Torreta.

**Todas las actuaciones se realizan fuera de las zonas de protección de la carretera,** según lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

6. Con fecha 12 de enero de 2023, el Ingeniero Jefe del Área de Conservación y Explotación de Castellón, e Ingeniero Director del Contrato de Servicios de Conservación y Explotación del Sector CS-4, de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, una vez comprobada la actuación solicitada sobre el terreno, fórmula propuesta motivada de resolución, en la que después de examinar las circunstancias de la carretera, y de valorar el



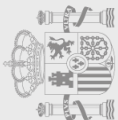


cumplimiento de la normativa vigente, teniendo en cuenta las razones de la petición, estima procedente acceder a lo solicitado, señalando las condiciones y prescripciones que al efecto corresponde exigir.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **VISTOS:**

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el B.O.E. de 2 de octubre de 2015.
  - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, publicada en el B.O.E. de 2 de octubre de 2015.
  - El Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, sobre normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, así como sus posteriores modificaciones.
  - La Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, publicada en el B.O.E. de 30 de septiembre de 2015.
  - Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y sus posteriores modificaciones, en todo aquello que no se oponga a la citada Ley 37/2015.
  - Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias.
  - Orden TMA/221/2022 de 21 de marzo, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
1. Que se ha seguido el procedimiento por los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de

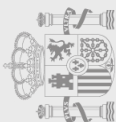




Carreteras y en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto sobre normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.

2. Que, el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 30 de septiembre, de Carreteras dispone: *“Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público. La misma regla será aplicable también al inicio de la tramitación de aquellas licencias que vayan a concederse en ausencia de los instrumentos citados. Reglamentariamente se definirá la zona de influencia de las carreteras del Estado. El Ministerio de Fomento dispondrá de un plazo de tres meses para emitir su informe, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado. (...)”*
  
7. Que las actuaciones “DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA UNA ACTIVIDAD DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD's), EN LA PARCELA 50 DEL POLÍGONO 128, T.M. CASTELLÓ DE LA PLANA (CASTELLÓN), AP-7 P.K. 427+000, M.D. Y N-340 P.K. 978+350, M.I.”, objeto del informe solicitado, se ajustan a los requisitos establecidos en los artículos 28 a 33 de la citada Ley de Carreteras y los artículos 76, 78, 80 y 87 del citado Reglamento General de Carreteras.

Por cuanto antecede, este **Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana**, por delegación del Director General de Carreteras, según las Ordenes TMA/1007/2021, de 9 de septiembre y TMA/221/2022 de 21 de marzo, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (BOE 25/09/2021 y 23/03/2022),





## RESUELVE

**Informar en sentido favorable, con carácter vinculante,** al Servicio Territorial de Urbanismo, en el p.k. 427+000, tramo no urbano, de la carretera AP-7, y p.k. 978+350, tramo no urbano, de la carretera N-340, término municipal de Castelló de la Plana (Castellón), las actuaciones consistentes en “DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA UNA ACTIVIDAD DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD's), EN LA PARCELA 50 DEL POLÍGONO 128, T.M. CASTELLÓ DE LA PLANA (CASTELLÓN), AP-7 P.K. 427+000, M.D. Y N-340 P.K. 978+350, M.I.”, con sujeción a las condiciones particulares siguientes:

### CONDICIONES PARTICULARES

1. Durante la ejecución de las obras, no se emplearán procedimientos que produzcan humo, polvo, deslumbramientos u otros análogos, que puedan afectar a la circulación de la carretera AP-7.
2. El estado final de las pendientes de escorrentía en las parcelas objeto de la DIC una vez realizadas las actuaciones, no podrán suponer un aporte de agua adicional al camino del Romeral.

La resolución del Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por delegación del Director General de Carreteras, agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Órgano que dicta la resolución en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión ante el órgano que dicta la resolución en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley 39/2015 y dentro de los plazos que, según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en el citado artículo.

La resolución puede asimismo recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (artículo 74.1.i de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo único de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-







Administrativa), en el plazo de dos meses, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación, sin que se pueda interponer este recurso hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

**El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana**

(Por delegación del Director General de Carreteras, según las Ordenes TMA/1007/2021, de 9 de septiembre y TMA/221/2022 de 21 de marzo, de delegación de competencias)

**Fdo.: José Vte. Pedrola Cubells.**



**A** **COMUNICACIÓ / COMUNICACIÓN**

L'Administració li notifica el document adjunt.

*La Administración le notifica el documento adjunto.***B** **DADES DEL INTERESAT / DATOS DEL INTERESADO**NIF / NIF: **A28328029** Nom / Nombre: **Entidad** Cognoms / Apellidos: **Cantera la Torre Sa****C** **DADES DEL PROCEDIMENT ASOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO**Procediment / Procedimiento: **DIC: Declaración de interés comunitario**Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: **GVA-DIC-2772824**Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: **04/08/2022****D** **OBSERVACIONS / OBSERVACIONES****E** **DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

- Audiencia informe favorable CHJ\_firmado.pdf  
audiencia-informe-favorable-chj\_firmado\_1678359119727.pdf
- Informe\_Técnico\_al\_interesado\_Positivo  
informe\_tecnico\_al\_interesado\_positivo\_1678345605611.pdf

**València, 9 de març de 2023**

**ASUNTO: AUDIENCIA RECEPCIÓN DE INFORMES  
EXPEDIENTE: GVA-DIC-2772824. C20220228.**

**CANTERA LA TORRETA, S.A.U.  
Rafel Serrano Valverde  
Paseo Buenavista, s/n, edificio Simetria  
12100 GRAO DE CASTELLÓN**

En relación con su solicitud presentada en fecha 4 de agosto de 2022, relativa a una solicitud de declaración de interés comunitario (DIC) para una actividad de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's), en el suelo no urbanizable del término municipal de Castelló de la Plana (polígono 128, parte parcela 50), se ha recibido el informe, que se adjunta, emitido por La Confederación Hidrográfica del Júcar.

Se le da traslado de los mismos para su conocimiento.

Castellón, 9 de marzo de 2023

**EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO**

Firmado por Fernando Renau Faubell el  
09/03/2023 09:19:11



Avda. del Mar, 16 · 12003 Castelló Tel.: 012



Valencia, a 6 de marzo de 2023

CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL,  
OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD  
Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón  
Avda. del Mar, 16  
12003 Castellón

**N./R.:** 2022AM0646

**S./R.:** GVA-DIC-2772824. C20220228

**ASUNTO:** INFORME PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO RELATIVA A ACTIVIDAD DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

**T.M.:** CASTELLÓN DE LA PLANA (CASTELLÓN)

Con fecha 6 de septiembre de 2022 se recibe en esta confederación escrito en el que la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad solicita informe a este organismo, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el asunto de referencia.

### VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

La actividad se pretende ubicar en la parcela 50 del polígono 128 del término municipal de Castellón de la Plana (Castellón), y consiste en una planta para el reciclado de residuos de construcción y demolición, y producción de áridos reciclados, que se asocia a una actividad de eliminación (vertedero de inertes) previamente existentes en dicha parcela.

#### 1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

##### 1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional, en el entorno de la actuación se localizan los cauces de la figura siguiente:



Figura 1. Ámbito de actuación (rojo) con indicación de los cauces existentes en el entorno y zona de flujo preferente (verde) y zona inundable de 500 años de periodo de retorno (amarillo) según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI).

Tal y como se observa en la figura anterior, el ámbito de actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauce público.

### 1.2. Saneamiento y depuración

Según la documentación aportada, en el proceso de producción no se generan aguas residuales.

### 1.3. Aguas Pluviales

Según la documentación aportada las aguas pluviales serán recogidas en una balsa de pluviales, que, en el momento de tener que vaciarse, efectuará su análisis y se determinará el método de gestión más adecuado (retirada a EDAR o gestor de residuos).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este organismo.

## 2. VIABILIDAD DE LA ACTIVIDAD E INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

### 2.1. Inundabilidad del ámbito de actuación y Afección al régimen de corrientes

Según los datos obrantes en este organismo la zona donde se ubica la actuación no presenta riesgo de inundación de origen fluvial y además se encuentra fuera de zona de policía de cauce público.



## 2.2. Viabilidad de la actividad

Tal y como se ha visto anteriormente, el ámbito de la actuación queda fuera de zona de policía de cauce público y fuera de zona de flujo preferente, por lo que, tal y como establece la GUÍA TÉCNICA DE APOYO A LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN LAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS INUNDABLES, este organismo **NO ES COMPETENTE** para pronunciarse sobre la conveniencia o no de la implantación del uso asociado a la solicitud que nos ocupa.

## 3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Según la documentación aportada la parcela cuenta con el abastecimiento de agua para el desarrollo de las actividades existentes, si bien en el proceso de valorización de RCD's no se utilizan ni generan otras aguas, por lo que la misma no supone incremento de demanda de recursos hídricos a los efectos dispuestos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001).

Lo que se informa a los efectos oportunos.

**EL COMISARIO DE AGUAS**

**Marc García Manzana**

*DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*

**Escrito de contestación Audiencia informe de la Sección de Estructuras y Obras Agrarias, de fecha 16 de enero de 2023, en relación con la solicitud de declaración de interés comunitario (DIC) para una actividad de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD´s), en el suelo no urbanizable del término municipal de Castelló de la Plana (polígono 128, parte parcela 50)**

Ref. Expte:       EXPEDIENTE: GVA-DIC-2772824. C20220228

Con fecha de 16 de enero de 2023 el Servicio Territorial da traslado en audiencia del informe de carácter favorable de la Sección de Estructuras y Obras Agrarias, de fecha 16 de enero de 2023, en relación con la solicitud de DIC para una actividad de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD´s), en el suelo no urbanizable del término municipal de Castelló de la Plana (polígono 128, parte parcela 50).

El referido informe en materia agropecuaria realiza una serie de observaciones relativas a residuos, prevención, calidad y control ambiental y restauración de la actividad agrícola, etc. sin perjuicio de los informes de otros órganos competentes por razón de materia.

En relación con las materias a continuación indicadas, se aporta la siguiente información al trámite urbanístico de autorización de la DIC:

- En relación con las sugerencias en materia de control de la emisión de partículas en suspensión, **se adjunta** copia de la Resolución, de fecha 29 de septiembre de 2015, de Autorización administrativa de emisiones a la atmósfera de la empresa CANTERA LA TORRETA S.A.U., para la instalación de cantera, planta de tratamiento y clasificación de áridos, fabricación de hormigón y fabricación de mortero seco. A estas instalaciones autorizadas se sumará la Planta de valorización de RCD's, cuyas emisiones no son significativas.

En el informe se indican medidas de funcionamiento para la actividad, que en su mayor parte ya se aplican en el complejo y serán extensibles a la planta RCD's, como se indica en la documentación presentada (riego periódico, control de partículas con

pantallas, limpieza, elementos antidispersión de polvo a instalaciones y maquinaria, vehículos transporte...). En todo caso, se estará a las indicaciones de la Dirección General de Calidad Ambiental en esta materia.

- En relación con el Plan de Restauración del ámbito afectado por la DIC, en la documentación técnica y en el estudio de integración paisajística se indica, que una vez cese la actividad el ámbito se devolverá a su estado original, en este caso dada la alteración previa, los **terrenos se restaurarán con las características de la unidad territorial y de paisaje en la que se inserta** la actividad, por tanto, como terrenos forestales. En el proyecto, incorporarán las determinaciones en materia de paisaje y ordenación del territorio que resulten del trámite de autorización urbanística.



**A** **COMUNICACIÓ / COMUNICACIÓN**

L'Administració li notifica el document adjunt.

*La Administración le notifica el documento adjunto.***B** **DADES DEL INTERESAT / DATOS DEL INTERESADO**NIF / NIF: **A28328029** Nom / Nombre: **Entidad** Cognoms / Apellidos: **Cantera la Torre Sa****C** **DADES DEL PROCEDIMENT ASOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO**Procediment / Procedimiento: **DIC: Declaración de interés comunitario**Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: **GVA-DIC-2772824**Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: **04/08/2022****D** **OBSERVACIONS / OBSERVACIONES****E** **DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

- Audiencia informe Agricultura\_firmado.pdf  
audiencia-informe-agricultura\_firmado\_1673866229027.pdf
- Informe favorable Agricultura.pdf  
informe-favorable-agricultura\_1673866504378.pdf

**València, 16 de gener de 2023**

**ASUNTO: AUDIENCIA INFORME SECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y OBRAS AGRARIAS  
EXPEDIENTE: GVA-DIC-2772824. C20220228**

**CANTERA LA TORRETA, S.A.U.  
Rafel Serrano Valverde  
Paseo Buenavista, s/n, edificio Simetria  
12100 GRAO DE CASTELLÓN**

En relación con su solicitud presentada en fecha 4 de agosto de 2022, relativa a una solicitud de declaración de interés comunitario (DIC) para una actividad de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's), en el suelo no urbanizable del término municipal de Castelló de la Plana (polígono 128, parte parcela 50), se ha recibido el informe, que se adjunta, emitido por la Sección de Estructuras y Obras Agrarias de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Se le remite el citado informe para su conocimiento.

Castellón, a 16 de enero de 2023

**EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO**

Firmado por Fernando Renau Faubell el  
16/01/2023 11:22:24





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Agricultura,  
Desenvolupament Rural,  
Emergència Climàtica  
i Transició Ecològica

Direcció Territorial de Castelló  
Secció d'Estructures i Obres Agràries  
e-mail: [cscu\\_obras@gva.es](mailto:cscu_obras@gva.es)  
Av. Germans Bou, 47  
12003 Castelló de la Plana  
[www.gva.es](http://www.gva.es)

Castelló de la Plana, a fecha de firma electrónica

**CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS  
PÚBLICAS Y MOVILIDAD**

Direcció Territorial Castellón  
Servei Territorial d'Urbanisme

**Asunto: Informe del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.**

**Referencia: Informes de carácter territorial y urbanístico.**

Expediente: **N/ Referencia: CS/CU/464/2022**

**S/ Referencia: GVA-DIC-2772824**

Interesado: **CANTERA LA TORRETA, S.A.U.**

Actuación: **Actividad de valorización de residuos de construcción y demolición**

Ubicación: **Parcela 50 del Polígono 128 del T.M. de Castelló de la Plana**

Atendiendo a la petición de informe del Servicio Territorial de Urbanismo en relación con lo dispuesto en el Artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, relativo al expediente de referencia por el que el promotor solicita la declaración de interés comunitario de la actividad de referencia en suelo no urbanizable, vistos los informes de los técnicos de este departamento, y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 4 de la Orden de 17 de octubre de 2005 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, se informa lo siguiente:

## **ANTECEDENTES**

El promotor del proyecto presenta una solicitud de DIC referente a una actividad de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's en adelante), en la parcela 50 del polígono 128 ubicada en el término municipal de Castelló de la Plana, con referencia catastral 12900A128000500000HQ, y una superficie total de 255.586 m<sup>2</sup>.

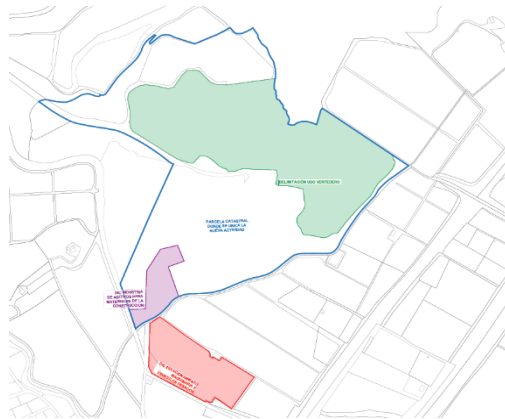
La parcela se encuentra en Suelo no urbanizable de Protección (SNUP), en Zona rural protegida natural municipal (ZRP-NA-MU) y Subzona ZRP-NA-MU1 MONTE.

La parcela tiene forma irregular y cuenta en su interior con diferentes edificaciones y construcciones vinculadas a distintas actividades económicas: extractiva, de gestión de residuos y de fabricación de productos. Las actividades que se desarrollan en la actualidad son:

- camino de acceso a la explotación minera que se localiza en el polígono 9 y 10 del t.m. de Borriol.
- tratamiento y eliminación de residuos inertes, en un vertedero ocupando un antiguo hueco minero en la parte alta de la parcela de referencia.
- plantas de fabricación de hormigón y mortero, de aditivos, y de áridos fundamentalmente para la construcción, en distintas zonas de la parte baja de la parcela.
- Actividades de servicios en otras construcciones de oficinas y servicios complementarios.



En la Figura nº1 se muestran las actividades que desarrolla el promotor en la parcela y en sus inmediaciones.



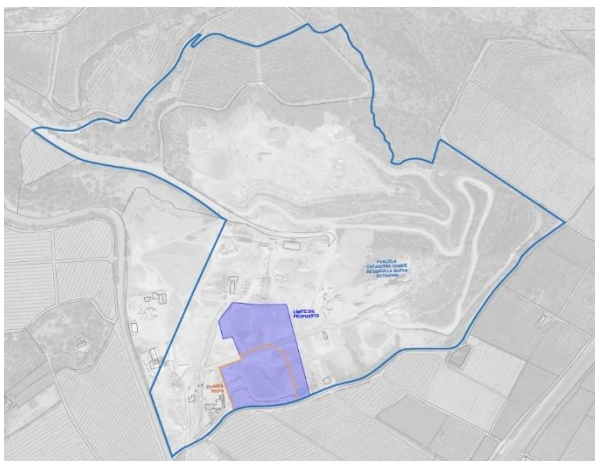
#### DELIMITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA MERCANTIL

Descripción	Expediente DIC
DIC ESTACIONAMIENTO MAQUINARIA Y VEHÍCULOS PESADOS	20180193
INDUSTRIA DE ADITIVOS PARA MATERIALES DE LA CONSTRUCCION	20130141
DELIMITACIÓN USO VERTEDERO	anterior

**Figura nº1:** Actividades en la parcela y colindantes  
Fuente: proyecto aportado

La Planta de valoración de RCD's se situaría en la parte baja de la parcela, en el linde sur, próxima a la edificación destinada a oficinas, tendría una superficie vinculada de 17.733,27 m<sup>2</sup> y ocuparía 8.831,44 m<sup>2</sup>, distribuidos de la siguiente manera y según se muestra en las Figuras nº2 y 3:

- Zona 1: Zona de descarga de residuos en función de su naturaleza (RCD's inertes limpios y RCD's mezclados,) y de almacenamiento, con una superficie techada de 760,59 m<sup>2</sup>.
- Zona 2: Zona de tratamiento y producción de los RCD's con el objetivo de obtener una materia prima válida para fabricar áridos reciclados, que dispondrá de una superficie aproximada de 2.436,52 m<sup>2</sup>.
- Zona 3: Zona de almacenamiento de productos terminados para su expedición que dispondrá de una superficie aproximada de 3.574,92 m<sup>2</sup>.
- Zona 4: Balsa para recogida de aguas pluviales de 120 m<sup>2</sup>.
- Viales de circulación y carga, a los que se destina una superficie de 1.939,41 m<sup>2</sup>.



#### SUPERFICIES GENERALES

PARCELA CATASTRAL	256.585,78 m <sup>2</sup>
DIC	17.733,27 m <sup>2</sup>
PLANTA	8711,44 m <sup>2</sup>

**Figura nº2:** Ubicación de la nueva DIC dentro de la parcela  
Fuente: proyecto aportado



#### SUPERFICIES POR ZONAS FUNCIONALES

Z1. RECEPCIÓN DE RESIDUOS	760,59 m <sup>2</sup>
Z2. TRATAMIENTO Y PRODUCCIÓN DE RCD	2436,52 m <sup>2</sup>
Z3. ALMACENAMIENTO / ACOPIO ÁRIDOS RECICLADOS	3574,92 m <sup>2</sup>
Z4. BALSA PLUVIALES	120,00 m <sup>2</sup>
CIRCULACIÓN Y CARGA	1939,41 m <sup>2</sup>

**Figura nº3:** Zonas funcionales de la planta  
Fuente: proyecto aportado



En la Figura nº4 se indican y se ubican los elementos constructivos existentes y proyectados.



#### PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES

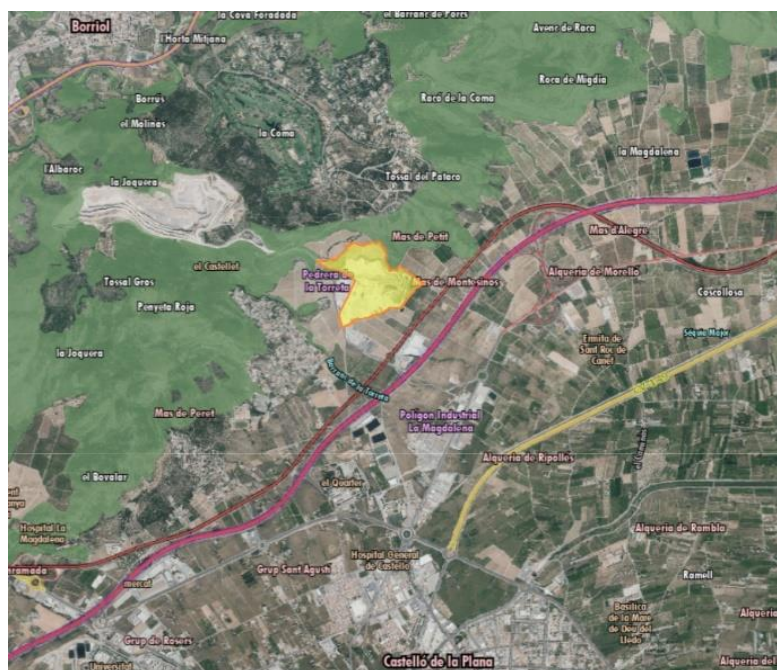
■	SUPERFICIE PAVIMENTADA	3197.12 m <sup>2</sup>
	DE LA CUÁL ES PREEXISTENTE	760.50 m <sup>2</sup>
	DE LA CUÁL SE HA DE EJECUTAR	2436.62 m <sup>2</sup>
■	SUP SIN NECESIDAD DE PAVIMENTAR	5514.33 m <sup>2</sup>
■	SUPERFICIE TECHADA	760.59 m <sup>2</sup>
■	BALSA PLUVIALES	120.00 m <sup>2</sup>
■	MURETE HORMIGÓN	28.98 m
■	ALINEACIÓN DE CIPRESES	
■	ZONA PAVIMENTADA EXISTENTE	

**Figura nº4:** Elementos constructivos

Fuente: proyecto aportado

Los residuos que se pretenden gestionar son, fundamentalmente, RCDs, residuos inertes y otros residuos inertes no generados en obras de construcción y demolición, pero de naturaleza similar a los anteriores. La capacidad máxima de tratamiento es de 150.000 toneladas anuales y 7500 toneladas de almacenamiento en acopios.

La parcela se sitúa al pie de la vertiente sur de la Serralada de Les Palmes, al noroeste del núcleo de población de Castellón, en un entorno fuertemente antropizado, con usos principalmente agrarios, mayormente de cítricos, así como industriales, de servicios, y residencial. Se emplaza al oeste de la AP-7 y N-340, a una distancia de unos 500 metros y a una altura de 75 m.s.n.m., ligeramente elevada respecto a ambas vías de comunicación. El núcleo urbano de Castellón se localiza al sur a unos 2 km de distancia, y el suelo residencial más próximo, la urbanización Racó de La Torreta, se localiza al oeste a unos 220 metros de distancia.



**Figura nº5:** Entorno de la instalación.

Fuente: Visor del Instituto Cartográfico Valenciano (elaboración propia)



## SE INFORMA

Según imágenes del Visor Cartográfico Valenciano y el visor SIGPAC, los usos coinciden con los usos SIGPAC que recoge el visor y que se indican en la Figura nº6. Existe una superficie aproximada de 2,5 ha cultivada con cítricos, 1 ha de pasto y las 22 ha restantes no tienen en la actualidad uso agrario.



Recinto	Superficie (ha)	Uso	Coef.Regadío
1	1,3589	CI - CITRICOS	100
2	22,1370	ZU - ZONA URBANA	
4	0,4071	PA - PASTO CON ARBOLADO	
5	0,3228	PR - PASTO ARBUSTIVO	
6	0,3531	PR - PASTO ARBUSTIVO	
8	0,9797	CI - CITRICOS	100

Figura nº6: Recintos SIFPAC de la parcela.  
Fuente: Visor SIGPAC

Se ha comprobado que no existen afecciones contempladas en los supuestos del artículo 7.3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana.

Se considera que en el proyecto se justifica la necesidad y adecuación del emplazamiento en el medio rural.

Según informe de la sección de Producción y Sanidad Animal “esta nueva actividad no supone una incidencia negativa en la actividad agropecuaria que, el resto de actividades legalizadas no produzcan y sobre las que ya se hayan tomado las medidas correctoras oportunas”.

Con respecto a la posible detracción de recursos de las explotaciones agrarias colindantes, se indica en la memoria del proyecto que existe suministro de agua potable en la parcela para el desarrollo de las actividades.

Con respecto al tratamiento de las aguas residuales, en el proyecto se indica que en el proceso de producción no se van a producir aguas residuales, no obstante, el agua de lluvia que entre en contacto con los residuos gestionados puede contaminarse con alguno de los componentes de éstos convirtiéndose en un agua residual. Así según se indica en el proyecto, la planta contará con un sistema de drenaje que permita evacuar, controlar y conducir todas las aguas pluviales hacia una balsa de pluviales. En el momento de tener que vaciar la balsa de pluviales, se efectuará su análisis y se determinará el método de gestión más adecuado (retirada a EDAR o gestor de residuos).

Con respecto a las aguas residuales sanitarias, los trabajadores utilizarán los servicios generales del complejo, donde se recogen en una fosa estanca y son llevadas, mediante camión cisterna, a la EDAR de Castellón de la Plana.



Con respecto a la recogida y gestión de residuos tanto domésticos como industriales, se indica que la tipología de residuos son los mismos que los generados en el resto de las actividades de CANTERA LA TORRETA, S.A.U. en estas instalaciones, por lo que se utilizarán los mismos mecanismos para su gestión.

Con respecto al suministro de energía eléctrica, en el proyecto se indica que, en la parcela existen tres centros de transformación con capacidad de asumir el incremento de potencia necesario para la nueva actividad. Mediante una canalización subterránea de 160 m de longitud, 0,5 m de anchura y a una profundidad de 0,80 m se conectará al cuadro eléctrico del interior de una construcción prefabricada de 15 m<sup>2</sup> de superficie y 2,5 m de altura que se colocará anclada a la solera de hormigón.

No será necesario la creación ni acondicionamiento de ningún camino/carretera (exterior ni interior a la parcela). La entrada actual a la parcela se realiza a partir de una rotonda sobre esta vía de comunicación.

El proyecto presenta un Plan de Restauración tras la vigencia de la DIC que pretende devolver la parcela a su estado original. Sin embargo, entre las acciones descritas y valoradas no se incluyen las necesarias para la restauración de la actividad agraria.

La actuación conlleva emisiones de partículas en suspensión y se sitúa en un radio inferior a 500m de explotaciones agrarias.

Así, en materia agropecuaria y de acuerdo con la documentación estudiada, no se detentan afecciones que imposibiliten la implantación de la DIC solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en relación con sus competencias agrarias en aplicación del Artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio **no se opone** a la Declaración de Interés Comunitario solicitada, siempre que:

- Sólo se procesen RCD's de carácter no peligroso.
- El Plan de Restauración del proyecto deberá incluir las actuaciones necesarias para la restauración de la actividad agrícola (por ejemplo: remodelación y descompactado del terreno, aporte de tierra vegetal, despedregado, implantación del cultivo más adecuado a la zona, instalaciones de riego,...).
- Se realice el abastecimiento de recursos de forma que no minimice los disponibles para las explotaciones agrarias de la zona, y, en especial, los recursos hídricos.
  - No podrá utilizarse el agua del pozo concedida con destinada a uso para riego, para esta actividad.
- Se disponga de las autorizaciones de los organismos competentes para el tratamiento de los residuos, a los efectos de que éstos en ningún caso supongan un perjuicio para las explotaciones agrarias colindantes.
- Se implementen las medidas para el cumplimiento del apartado 1 de la Disposición transitoria vigesimocuarta, particularmente, en relación con la prevención, calidad y control ambiental, y de acuerdo con el instrumento que corresponda de evaluación de impacto ambiental.
- Se asuma por parte del promotor la existencia de una actividad agropecuaria en el entorno de la parcela objeto de actuación con las molestias que pueda ocasionar.
- Se valore por el órgano competente que la consolidación de la actividad, mediante su regularización, no resulte incompatible con el desarrollo territorial del municipio.



- El nivel de ruidos no excederá a colindantes los niveles marcados por la legislación vigente.
- Con respecto al control de emisión de partículas en suspensión, se deberán adoptar las medidas correctoras adecuadas para evitar niveles de polvo en suspensión incompatibles con la actividad agraria. Este hecho debe tenerse en cuenta, además de la propia actividad en los accesos a la misma:
  - Se efectuará el riego periódico de los accesos, vías y zonas de aproximación a los acopios, zonas de trabajo, etc. En el caso concreto del riego de la zona principal de acopios (explanada), de los caminos o viales de régimen interno y de los caminos de la base de la planta en los que exista o pueda existir depósitos de polvo, se adicionará al agua de riego un surfactante o tensioactivo eficaz para la humectación del polvo, con las dosis recomendadas por el fabricante.
  - En el perímetro externo de todas las zonas donde existan actividades productoras de polvo y en cualquier caso en los límites de la actividad con cultivos colindantes se implantará una malla perimetral antipolvo con un grado de eficacia tal que se eliminen los efectos sobre la vegetación colindante. Se llevará a cabo un mantenimiento constante de esta malla con el fin de garantizar su facultad antipolvo.
  - En las operaciones de limpieza o eliminación de polvo acumulado en instalaciones tales como silos, construcciones diversas, caminos, etc, se realizará una humectación previa de la zona a limpiar, para evitar la dispersión de polvo.
  - Cuando las condiciones climáticas sean desfavorables, por ejemplo, fuertes rachas de viento, se paralizarán inmediatamente los trabajos, pudiéndose reanudar estos tan pronto como las condiciones ambientales se recuperen.
  - Los viales de acceso, zonas de carga y descarga y los acopios se mantendrán limpios de polvo y partículas, tanto en la calzada como en las cunetas y playas de carga o acopio, con retirada periódica, nunca superior a 7 días del polvo acumulado.
  - Se dotará de elementos antidispersión de polvo, (sistemas de cobertura, carenados, bajantes y difusores) a las tolvas de alimentación, maquinaria para l triturado y clasificado y cintas transportadoras, etc. Se reducirá al máximo la altura de caída de los materiales en los puntos de descarga, especialmente en los de granulometría más fina, instalándose en caso de ser necesario tubos de descarga, para reducir la exposición de los materiales en su caída.
  - Los vehículos de transporte protegerán las cajas de los camiones mediante una lona, y en el caso que transporten finos, la carga tendrá el grado de humedad adecuado para limitar la emisión a la atmósfera.
  - Los camiones que transcurran por los caminos de acceso a las parcelas de ubicación del proyecto limitarán su velocidad por el mismo no superando los 20 Km/h.
  - Los acopios de materiales pulverulentos o ligeros, aunque sean temporales, se mantendrán confinados o humedecidos en su caso, debiendo ubicarse en zonas a resguardo del viento mediante estructuras de fábrica o cubiertos por toldos convenientemente anclados, La altura de los acopios en cualquier caso será inferior a 3 metros.
  - Durante las labores de carga y descarga de los materiales susceptibles de producir polvo, se procederá la humectación del frente de carga de los mismos.



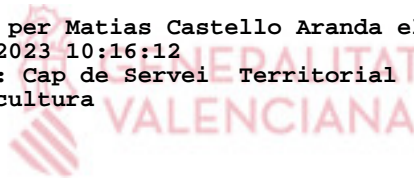


Para que sirva y conste a los efectos oportunos y sin perjuicio de los informes de otros órganos competentes por razón de la materia.

## EL DIRECTOR TERRITORIAL

Por suplencia  
(Resolución de 19 de septiembre de 2022 del Subsecretario)  
El jefe del Servicio Territorial de Agricultura  
Matías Castelló Aranda

Firmat per Matias Castello Aranda el  
16/01/2023 10:16:12  
Càrrec: Cap de Servei Territorial  
d'Agricultura



## RESOLUCIÓN

Vista la solicitud de autorización administrativa de emisiones a la atmósfera presentada por D. Manuel Moreno Delgado, en representación de la empresa CANTERA LA TORRETA,S.A.U., con CIF A-28328029, para la instalación de cantera y planta de tratamiento y clasificación de áridos, con Número de Identificación Medioambiental (en adelante NIMA) 1200000360, ubicada en Camino Romeral, s/n del término municipal de Castellón(12004) y Partida La Joquera del término municipal de Borriol (12190), la Sección de Calidad Ambiental, de la Dirección Territorial de Castellón, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en uso de sus atribuciones emite informe favorable de conformidad con los siguientes:

### Antecedentes de hecho

**Primero:**Con fecha 29 de enero de 2015 tiene entrada en el registro de esta Conselleria la solicitud de autorización administrativa de emisiones a la atmósfera presentada por D. Manuel Moreno Delgado en representación de la empresa CANTERA LA TORRETA,S.A.U. para la instalación de cantera, planta de tratamiento y clasificación de áridos, fabricación de hormigón y fabricación de mortero seco con NIMA 1200000360, ubicada en Camino Romeral, s/n del término municipal de Castellón (12004) y Partida La Joquera del término municipal de Borriol (12190), Castellón.

Con fecha 14 de julio de 2015 se evacua el informe de la sección favorable a la concesión de autorización de emisiones

Con fecha 15 de julio de 2015 se remite al interesado el borrador de la propuesta de resolución,con recepción el día 21 de julio de 2015.

Con fecha 31 de julio de 2015 tiene entrada en el registro de estos servicios territoriales, escrito de alegaciones al borrador de propuesta de resolución sometido a trámite de audiencia del interesado.

De ellas se toman en consideración para la redacción de la resolución definitiva de autorización de emisiones las referentes a la corrección de errores de redacción en los apartados "características de la instalación" y "actividades y focos de emisión", el contenido del punto 5 del anexo en cuanto a medidas de autocontrol, la redacción del punto 6 del anexo corrigiendo errores de redacción del proyecto presentado, la redacción del punto 7.2 del anexo en cuanto al Plan de Vigilancia y Control,

el punto 7.3 del anexo referente a las medidas a tomar en caso de fuertes vientos, y la referencia a la obligación del mercado CE de todas las máquinas.

No se tienen en cuenta las alegaciones referentes a la modificación de la periodicidad y metodología de los controles reglamentarios a realizar por cuanto las establecidas en la propuesta de resolución corresponden a criterios técnicos del Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, estimándose parcialmente la referencia a la ubicación de las estaciones de control corrigiendo ligeramente la ubicación de una de las estaciones de E-SE a SE-SSE.

**Segundo:** Vista la memoria y documentación complementaria que acompaña a la misma, visto el resto de documentación que forma parte de la solicitud y vistas las alegaciones presentadas por el promotor del expediente al borrador de propuesta de resolución, la Sección de Calidad Ambiental de la Dirección Territorial de Castellón, informa favorablemente la concesión de autorización administrativa de emisiones a la atmósfera

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

**Primero:** El artículo 13 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, establece el régimen jurídico aplicable a instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades especificadas en su anexo IV y que a su vez emitan alguno de los contaminantes listado en su anexo I, quedando sujetas a autorización de emisiones a la atmósfera aquellas instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en los grupos A o B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y siendo la Comunidad Autónoma el órgano competente para su otorgamiento.

**Segundo:** El *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* establece en su artículo 5 los criterios generales referentes a la autorización y notificación de instalaciones a que hace referencia el artículo 13 de la ley 34/2007 citada anteriormente.

Por todo cuanto antecede a propuesta de la Sección de Calidad Ambiental,

## RESUELVO

**Primero:** Estimar la solicitud presentada y, en consecuencia, otorgar autorización administrativa de emisiones a la atmósfera a la empresa CANTERA LA TORRETA, S.A.U. para la instalación de cantera, planta de tratamiento y clasificación de áridos, fabricación de hormigón y fabricación de mortero seco con NIMA 1200000360, ubicada en Camino Romeral, s/n del término municipal de Castellón (12004) y Partida La Joquera del término municipal de Borriol (12190), Castellón.

Se asigna a la citada instalación el siguiente número de autorización que corresponde con su NIMA, el cual constituye su número de identificación a los efectos de la presente autorización:

**1200000360**

**Segundo:** En el Anexo de la presente se establecen:

- Las características principales de la instalación.
- Las actividades desarrolladas en la misma, que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, especificando los focos de emisión de cada una de ellas.
- Los valores límite de emisión correspondientes a los contaminantes emitidos. dientes a los contaminantes emitidos.
- Los controles reglamentarios que deberán ser llevados a cabo por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental en el campo de la contaminación atmosférica, reguladas por la normativa autonómica vigente.

Aquellas condiciones y/o consideraciones que se estiman oportunas para el correcto cumplimiento de la normativa ambiental en materia de emisiones.

**Tercero:** El titular de la instalación deberá mantener actualizado un libro de registro y control de las mediciones de emisiones a la atmósfera, en el que se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, autocontroles, posibles incidencias etc. Este libro estará en todo momento a disposición de la autoridad competente.

El libro de control estará constituido por esta Autorización, así como sus posteriores modificaciones; un plano de ubicación de todas las actividades de la instalación susceptibles de producir emisiones a la atmósfera, así como todos los informes de las mediciones reglamentarias realizadas por Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental para el campo de la contaminación atmosférica.

En el libro de control también se anotarán todas las incidencias que se produzcan por funcionamientos anómalos de la instalación.

**Cuarto:** El titular de la instalación deberá realizar un autocontrol de los parámetros fundamentales que permitan comprobar el correcto funcionamiento de los sistemas de prevención y control de la contaminación atmosférica, con objeto de garantizar que se cumplen los valores límite de emisión. La periodicidad de los mismos queda establecida en el Anexo de la presente.

Los autocontroles podrán ser realizados con medios propios, siempre que se disponga de medios técnicos y personal suficientemente cualificado.

Tanto las operaciones de autocontrol como sus resultados deberán figurar reseñados en un registro propio que estará a disposición de cualquier autoridad debidamente acreditada que los solicite.

**Quinto:** En cuanto a los aspectos relativos a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales:

- La empresa debe establecer un listado de situaciones potenciales de emergencia y a partir de este elaborará los Planes de Emergencia Ambiental mediante la cumplimentación de las denominadas "Fichas de Situación Potencial de Emergencia", que recogen para cada situación de emergencia las medidas a adoptar para paliar los impactos sobre el ambiente.

- En la instalación no se llevarán a cabo voladuras con vientos críticos en dirección a núcleos urbanos.

- Los procesos de extracción y transporte se realizarán teniendo en cuenta la meteorología, de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, las emisiones de material pulverulento. En días de fuertes vientos se humectarán las zonas de acopio así como los procesos de carga y descarga de material pulverulento.

- En los casos de fugas o fallos de funcionamiento se procederá a la parada inmediata de las instalaciones, subsanando las deficiencias y verificando esta subsanación por parte de personal responsable antes de la puesta en marcha.

**Sexto:** La instalación no tiene entidad suficiente como para causar contaminación a larga distancia o transfronteriza, por lo que no resulta necesario la instalación de medidas específicas al respecto.

**Séptimo:** El titular deberá informar al órgano competente para otorgar la autorización de emisiones a la atmósfera, de cualquier proyecto de cambio en el carácter, el funcionamiento, el tamaño de la instalación, así como de todo cambio que afecte a la identidad o al domicilio del titular.

En su caso, a la vista de la información remitida, el órgano autonómico competente modificará la autorización de emisión a la atmósfera.

**Octavo:** La presente autorización tendrá una vigencia de **ocho años**, siempre y cuando se mantengan las circunstancias tenidas en cuenta para su concesión.

**Noveno:** El titular de la instalación deberá remitir al órgano competente en la tramitación de la autorización de emisiones a la atmósfera en el plazo de tres meses a partir de su puesta en marcha, modificación de la instalación o notificación de la autorización de emisiones, un certificado favorable sobre la adecuación a la normativa vigente de protección del ambiente atmosférico y al condicionado de la Autorización, realizado por una Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental para el campo de la contaminación atmosférica, de acuerdo con la normativa vigente que regula las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental. Dicho certificado deberá ir acompañado de las correspondientes fichas de comprobación de las emisiones de cada uno de los focos autorizados.

**Décimo:** La autorización de emisiones quedará extinguida cuando el ejercicio de la actividad o instalación se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.

No obstante, por causas justificadas, el titular de la instalación podrá solicitar del órgano competente una prórroga de los plazos anteriormente señalados

Esta autorización dejará de ser efectiva en caso de no presentarse en plazo y forma el certificado al que se hace referencia en el punto noveno. La efectividad de la autorización, tras el aporte de dicho certificado, estará condicionada además, a la emisión por parte de la administración competente, de informe favorable de adecuación de la instalación a las condiciones de funcionamiento establecidas en el Anexo de la presente.

**Undécimo:** La presente resolución no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que la empresa o sus representantes puedan incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada, y se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles por el ordenamiento jurídico.

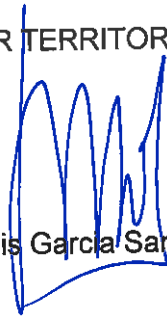
**Duodécimo:** En todo lo no especificado se estará a todas y cada una de las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de emisiones a la atmósfera y aquéllas que se dicte en su desarrollo.

**Decimotercero:** Notificar la presente a la empresa CANTERA LA TORRETA, S.A.U., titular de la instalación objeto de la presente autorización.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero

Castellón, 29 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Antonio Luis García Sanz



## ANEXO

### 1) Características de la instalación:

Se trata de una instalación de cantera, tratamiento y clasificación de áridos y fabricación tanto de hormigón como de mortero seco para la construcción. La instalación cuenta pues con un frente de extracción de donde se obtienen las rocas que en los procesos posteriores se trituran a diferentes granulometrias y se clasifican y almacenan hasta su expedición a los clientes o su utilización para la fabricación de hormigón y mortero .

En cuanto al proceso productivo a grandes rasgos lo podemos descomponer en las siguientes etapas:

- Obtención de la materia prima mediante arranque por voladura y perforacion a cielo abierto.
- Tratamiento y clasificación de áridos:
  - Primer cribado y molienda primaria (primera línea)
  - Clasificación de la molienda primaria.(primera línea)
  - Molienda secundaria y clasificación.(primera línea)
  - Fabricación de arenas ,gravas y gravillas por molienda en via seca (segunda y tercera línea).
  - Fabricación de arenas y gravillas por molienda en via seca.(cuarta línea)
  - Fabricación de arenas y gravillas por via humeda (quinta línea)
  - Operaciones intermedias de cada operación (carga, transporte, almacenamiento intermedio)
  - Almacenamiento
  - Expedición de aridos.
- Fabricación de hormigón y mortero fresco (dos plantas):
  - Recepción de materias primas y aditivos
  - Mezcla de componentes y amasado.
  - Carga y transporte
- Fabricación de mortero seco (dos plantas):
  - Recepción de materias primas y aditivos.
  - Dosificación y carga de mezcla seca en camión

Las instalaciones se resumen en:

- Zonas de extracción en banco horizontal.
- Zonas de almacenamiento intermedio
- Zonas de cribado molienda y clasificación (cinco líneas)
- Zona de acopio de productos y expedición.
- Zonas de fabricación de hormigón y mortero fresco (dos plantas)
- Zonas de fabricación de mortero seco( dos plantas)



- Zonas de trasiego.
- Accesos

## 2) Actividades y focos de emisión

Las actividades que se desarrollan son básicamente la extracción de materia prima y su trituración y clasificación para fabricación de áridos así como la fabricación a partir de estos áridos y cemento, de hormigón y mortero fresco y mortero seco. Estas actividades se corresponden con diferentes grupos y códigos del Código de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera publicado en el anexo I del RD 100/2011 anteriormente citado.

No existen focos de emisión canalizada siendo las emisiones a la atmósfera de tipo difuso

La caracterización de los focos de emisión a la atmósfera se refleja en las siguientes tablas:

Descripción de la instalación				
Extracción, tratamiento y clasificación de áridos				
Catalogación de las actividades				
Nº Actividad	Actividad	Código	Grupo	Nº focos
1	Extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año, o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentra a menos de 500 m de un núcleo urbano.	04 06 16 01	B	2
2	Fabricación de hormigón y mortero fresco Planta de Hormigón	04 06 12 06	B	1
3	Fabricación de mortero seco Almacenamiento u operaciones de manipulación de materiales pulverulentos en la industria mineral en instalaciones con capacidad de manipulación >=200 t/día y < 1.000 t/día.	04 06 17 51	C <sup>2</sup>	1

El código 04 06 17 51 pasaría a ser considerado dentro del grupo B por su proximidad a núcleos de población.

Para una mejor valoración de las emisiones consideraremos cuatro focos de emisiones difusas, uno para la extracción, carga, transporte y acopios, otro para el tratamiento y su posterior carga y dos más para la fabricación de hormigón fresco y mortero seco respectivamente.

Lista de focos difusos		
Actividad: 1 Extracción y tratamiento de productos minerales		
Foco	Nombre	Tipo emisión
1/1	Frente de explotación (perforación y voladura, acopio, carga y transporte hasta plantas de tratamiento)	Difusa
1/2	Planta de machaqueo (Tratamiento de productos minerales, carga y transporte)	Difusa
2/1	Plantas de hormigón y mortero fresco	Difusa
3/1	Plantas de mortero seco	Difusa

### 3) Valores límite de emisión

El solicitante no efectúa propuesta de valores límite de emisión.

Los valores límite de emisión correspondientes a los contaminantes emitidos, así como los parámetros o las medidas técnicas que los complementan o sustituyan, los cuales la actividad se encuentra obligada a cumplir, serán los siguientes, para los siguientes focos:

Límites de emisión	
Foco 1/1 (Cantera) ,1/ 2 (Tratamiento),2/1 (Planta hormigón) y 3/1 (Planta mortero seco)	
Contaminante	VLE (*)
PM <sub>10</sub>	50 µg/m <sup>3</sup> (**)
PM <sub>10</sub>	40 µg/m <sup>3</sup> (***)

(\*) Límites establecidos en el anexo I del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

(\*\*) Máximo de todos los valores medios diarios registrados durante el periodo de muestreo.

(\*\*\*) Media aritmética de los valores obtenidos durante el periodo de muestreo.

### 4) Controles reglamentarios:

Se dispondrá de un sistema de control y seguimiento de la instalación y de las medidas correctoras adoptadas, que consistirá en un plan de medidas, de acuerdo con los límites de emisión establecidos en el apartado anterior y las frecuencias de medición que se relacionan a continuación. El control deberá ser realizado por una Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental en el campo de la contaminación atmosférica (ECMCA, reguladas por la normativa autonómica vigente con la siguiente periodicidad:

Periodicidad controles reglamentarios				
Focos	Contaminante	Grupo foco	Periodicidad	Metodología
1/1, 1/2, 2/1 y 3/1	PM <sub>10</sub>	B	ANUAL	El muestreo abarcará 4 periodos laborables consecutivos durante 3 semanas consecutivas (12 muestras de 24h. cada una)

El muestreo se realizará en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

#### 4.1 Condiciones de muestreo

El muestreo se realizará en condiciones normales de funcionamiento de la actividad. En el caso de que existan condiciones meteorológicas extraordinarias, (precipitaciones, intrusiones saharianas...), que puedan afectar a la dispersión, presencia o deposición de las partículas totales en suspensión, se incrementará el periodo de muestreo tantos días (días laborables) como persistan las citadas condiciones meteorológicas. Las muestras descartadas deben informarse igualmente.

#### 4.2 Puntos de muestreo.

Se dispondrá al menos de 3 puntos de muestreo simultáneo en el perímetro de la explotación, distribuidos racionalmente en función de los vientos dominantes para captar las emisiones procedentes de los cuatro focos difusos en que se ha dividido la instalación, uno ubicado en el NNW-NW, otro en ENE-E y un último en SE-SSE de la instalación. Los puntos de muestreo deberán estar debidamente acondicionados.

#### 4.3 Informe de la ECMCA

Incluirá un registro de la pluviometría durante los días de muestreo, así como una rosa de vientos (velocidad y dirección), acompañando el resultado de cada medición realizada. Los datos meteorológicos, deberán ser representativos de las condiciones existentes en la instalación.

Además incluirá también correspondiente informe de laboratorio acreditado

#### 5) Autocontroles

El titular de la instalación deberá realizar el autocontrol necesario para asegurar que las medidas correctoras de las emisiones a la atmósfera están en funcionamiento y se mantienen en condiciones óptimas en todos los procesos que puedan producir emisiones a la atmósfera incluidas las referentes al transporte de materiales. Asimismo deberá redactar un procedimiento que especifique la frecuencia y parámetros de control a establecer para cada una de las medidas correctoras instaladas.

#### 6) Medidas correctoras

La instalación contará con las medidas correctoras que se establecen en las páginas 18 a 21 del proyecto de corrección de emisiones atmosféricas presentado y que se reproducen a continuación :

**Actividad nº 1: OBTENCIÓN DE LA MATERIA PRIMA MEDIANTE ARRANQUE Y FRAGMENTACIÓN POR VOLADURA EN FRENTE DE CANTERA**

Identificación	Descripción de la zona o fuente de contaminación	Sistema corrector
1	Perforaciones y voladuras mineras	<p>a.- Utilización de perforadoras con recogedores y captadores de polvo.</p> <p>b.- Riego de superficies previo a la voladura (aproximadamente en una magnitud de 20L/m<sup>2</sup>)</p> <p>c.- Ajuste de la potencia de la maquinaria a las exigencias del trabajo.</p>
2	Carga de los áridos al camión de transporte	<p>a.- Riego del material arrancado durante las voladuras antes de iniciar las operaciones de carga.</p> <p>b.- La descarga desde la pala al camión se realiza a la menor altura posible entre la pala y el volquete.</p> <p>c.- Elegir la posición correcta durante la descarga del material desde la pala al camión.</p>
3	Trasiego de camiones y maquinaria hacia la planta de tratamiento y clasificación.	<p>a.- Riego de caminos. Se dispone de una cuba para los meses de invierno y dos para los meses de verano.</p> <p>b.- Cubrición con lonas de la carga cuando el vehículo sale de las instalaciones.</p> <p>c.- Mejora continua del firme de caminos Riego de caminos.</p> <p>d.- Limitación de velocidad máxima a 20 Km/h</p>

**Actividad nº 2: FRAGMENTACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ÁRIDOS**

<b>Identificación</b>	<b>Descripción de la zona o fuente de contaminación</b>	<b>Sistema corrector</b>
1	Descarga de los áridos en las tolvas de alimentación	a.- Rociado mediante agua de la zona en la fase de descarga de la materia prima en la tolva de alimentación. b.- Elementos cerrados mediante elementos fijos metálicos (hangares) y lonas de plástico.
2	Molinos destinados al machaqueo de los áridos	a.- La mayoría de los molinos se encuentran en el interior de estructuras metálicas totalmente cerradas mediante chapas metálicas. b.- Sistemas de captación de polvo mediante conductos de sobrepresión. c.- Sistema de supresión del polvo mediante el pulverizado de agua en la zona del molino
3	Cribas, destinadas a seleccionar los áridos en función del tamaño de las partículas	a.- Instalaciones parcialmente cerradas. b.- Rociado mediante agua de la zona en la fase de descarga.
4	Cintas transportadoras de los áridos entre los distintos elementos que componen cada planta	a.- Carenado de las cintas de transporte de los áridos más pulverulentos (mayor contenido de "finos", partículas de tamaño inferior a 0,063 mm). b.- Rociado mediante agua de la materia transportada.
5	Descarga de áridos desde las cintas transportadoras hacia los acopios en el exterior.	a.- Riego del árido en el momento de la descarga en el caso de los áridos más pulverulentos (mayor contenido de "finos", partículas de tamaño inferior a 0,063 mm). b.- Minimizar la altura de descarga desde las cintas transportadoras a los acopios exteriores.
6	Carga de áridos a los camiones	a.- Riego por aspersion de los acopios más de los áridos más pulverulentos (mayor contenido de "finos", partículas de tamaño inferior a 0,063 mm). b.- Minimizar la altura de descarga desde las palas a los acopios exteriores.

Identificación	Descripción de la zona o fuente de contaminación	Sistema corrector
7	Almacenamiento de áridos al exterior.	<p>a.- Riego por aspersion de los acopios más de los áridos más pulverulentos (mayor contenido de "finos", partículas de tamaño inferior a 0,063 mm)</p> <p>La instalación dispone de un sistema automático que en función de la velocidad del viento regula la frecuencia de funcionamiento de los cañones de riego en acopios.</p> <p>b.- Pantalla vegetal alrededor de parte del perímetro de la parcela.</p> <p>c.- Silos totalmente cerrados en los productos finales de algunas de las plantas de tratamiento y para las fracciones mas pulverulentas.</p>
8	Circulación de vehículos y maquinaria	<p>a.- Riego de caminos. Se dispone de una cuba para los meses de invierno y dos cubas para los meses de verano.</p> <p>b.- Cubrición con lonas de la carga cuando el vehículo sale de las instalaciones.</p> <p>c.- Mejora continua del firme de caminos.</p> <p>d.- Limitación de la velocidad máxima a 20 Km / h.</p> <p>e.- Sistema de riego de la parte superior de la carga de los vehículos y maquinaria.</p>

Actividad nº 3: PRODUCCION DE HORMIGÓN Y MORTERO FRESCOS.

Identificación	Descripción de la zona o fuente de contaminación	Sistema corrector
1	Descarga de los áridos en las tolvas de alimentación	<p>a.- La mayor parte del árido utilizado como materia prima es árido lavado que dificulta su resuspensión en la tolva de alimentación por acción del viento</p> <p>b.-Se dispone de tovas de alimentación de áridos cerradas por todas las caras y abiertas únicamente por la parte frontal para favorecer su descarga desde una plataforma superior mediante palas, siendo nula la afección del viento en dicha dirección.</p>
2	Traslado de los áridos desde las tolvas de alimentación a los sistemas de dosificación mediante cintas	<p>a.-La humedad del árido lavado es suficiente para minimizar la emisión de polvo en esta etapa del proceso.</p>
3	Carga de las distintas materias primas a la cuba de hormigón.	<p>a.- Se utilizan una manga de emboque que se acopia en el interior de la tolva de recepción de cuba del camión hormigonera.</p> <p>b.- Debido a la mezcla previa de las materias primas en las amasadoras fijas el hormigón se carga en el interior de la cuba en estado húmedo y que por tanto no provoca ninguna emisión de partículas.</p>
4	Circulación de vehículos por la instalación	<p>a.- Rociado mediante agua la zona de circulación.</p> <p>b.- Limpieza de las zonas asfaltadas con Barredora-aspiradora en seco.</p> <p>c.- La superficie correspondiente a la planta de hormigón se encuentra pavimentada.</p> <p>d.- Velocidad máxima (20 Km/h).</p>

## 7) Otras condiciones de funcionamiento y consideraciones

7.1) Si durante el funcionamiento de las instalaciones se produjeran emisiones a la atmósfera no previstas inicialmente se comunicarán al órgano competente para otorgar la autorización de emisiones a la atmósfera y se incluirán en el análisis de las emisiones, adoptándose las medidas correctoras adecuadas para minimizar su impacto. Deberán ser comunicadas así mismo a este órgano, circunstancias tales como la puesta en marcha, las fugas, los fallos de funcionamiento, las paradas temporales, el cierre definitivo o cualquier otra incidencia que pueda afectar al normal funcionamiento de la actividad.

7.2) Deberá contar con un Plan de Vigilancia y Control de la Atmósfera, que contemple al menos el autocontrol anual de las emisiones e incorpore las obligaciones establecidas en esta resolución. Las tomas de muestras y análisis se efectuarán obligatoriamente siguiendo los métodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, o en su defecto, según la normas UNE-EN-ISO o UNE en vigor. En caso de seguir otros métodos, éstos deberán ser aprobados previamente por esta Dirección Territorial. El Plan de Vigilancia y Control de la Atmósfera, definirá los sistemas, equipos y procedimientos para el tratamiento y control, con especificaciones de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones. En los resultados de las tomas de muestras se deberá indicar las condiciones de producción, que se encontrarán al menos al 80% de su capacidad o bien su media anual, así como las condiciones de funcionamiento y operación en cuanto al proceso industrial.

7.3) En caso de fuertes vientos se paralizarán las operaciones desarrolladas al aire libre que sean susceptibles de producir emisión de partículas y cuya emisión no pueda ser controlada por riego y humectación.

7.4) En caso de incidencias con los equipos de trabajo y/o instalaciones, se paralizará la producción y se realizará un mantenimiento correctivo de los elementos afectados.



**A** **COMUNICACIÓ / COMUNICACIÓN**

L'Administració li notifica el document adjunt.

*La Administración le notifica el documento adjunto.***B** **DADES DEL INTERESAT / DATOS DEL INTERESADO**NIF / NIF: **A28328029** Nom / Nombre: **Entidad** Cognoms / Apellidos: **Cantera la Torre Sa****C** **DADES DEL PROCEDIMENT ASOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO**Procediment / Procedimiento: **DIC: Declaración de interés comunitario**Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: **GVA-DIC-2772824**Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: **04/08/2022****D** **OBSERVACIONS / OBSERVACIONES**

Audiencia informe Medio Ambiente GVA-DIC-2772824. C20220228

**E** **DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

- Audiencia informe medio ambiente\_firmado.pdf  
audiencia-informe-medio-ambiente\_firmado\_1670570917388.pdf
- INFORME  
dic\_2022\_08\_informe-incendios-y-forestal\_firmado\_1670570285927.pdf

**València, 9 de desembre de 2022**

**ASUNTO: AUDIENCIA INFORME MEDIO AMBIENTE**  
**EXPEDIENTE: GVA-DIC-2772824. C20220228**

**CANTERA LA TORRETA, S.A.U.**  
**Rafel Serrano Valverde**  
**Paseo Buenavista, s/n, edificio Simetria**  
**12100 GRAO DE CASTELLÓN**

En relación con su solicitud presentada en fecha 4 de agosto de 2022, relativa a una solicitud de declaración de interés comunitario (DIC) para una actividad de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's), en el suelo no urbanizable del término municipal de Castelló de la Plana (polígono 128, parte parcela 50), se ha recibido el informe, que se adjunta, emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

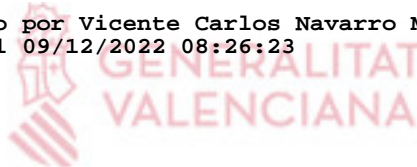
El informe se emite en sentido favorable, condicionado al cumplimiento de la normativa en materia de prevención de incendios forestales y de vías pecuarias.

Se le remite el citado informe para su conocimiento.

Castellón, a 9 de diciembre de 2022

**EL JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN URBANÍSTICA**

Firmado por Vicente Carlos Navarro Marin  
Buck el 09/12/2022 08:26:23



---

## INFORME DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO

---

Asunto: Informe afección vías pecuarias, suelo forestal, terreno forestal incendiado y EENNPP

N/Ref: DIC/2022/08

Promotor: CANTERA LA TORRETA, S.A.U.

Solicitante: Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 08/09/22 el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón solicita informe a efectos de afección a vías pecuarias, suelo forestal, terreno forestal incendiado y/o espacios naturales protegidos del expediente, promovido por CANTERA LA TORRETA, S.A.U., que tiene por objeto la solicitud de declaración de interés comunitario (DIC) para una actividad de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's), en el suelo no urbanizable del término municipal de Castelló de la Plana (polígono 128, parte parcela 50).

Con fecha 09/09/22 el Servicio de Patrimonio Inmobiliario de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico traslada a este Servicio Territorial de Medio Ambiente el trámite de audiencia de la solicitud de DIC antes descrita por ser la parcela de referencia colindante a vía pecuaria.

La parcela donde se desarrollará la actividad se encuentra emplazada en Suelo No Urbanizable Protegido con la clasificación de Zona rural protegida natural municipal, ZRP-NA-MU, Subzona ZRP-NA-MU1 MONTE. Concretamente la actividad se localiza en la Parcela 50, Polígono 128, referencia catastral: 12900A128000500000HQ PARTIDA MAGDALENA 77A. 12004 CASTELLO DE LA PLANA (CASTELLÓN). Superficie total de parcela 255.586 m<sup>2</sup> (se afecta un 6,9 % de la parcela).

La actividad a desarrollar es Planta de valorización de RCD's. Capacidad máxima de tratamiento de 150.000 toneladas anuales y 7.500 toneladas de almacenamiento en acopios. Superficie vinculada a la DIC: 17.733,27 metros cuadrados. Por tanto, la actividad objeto de la DIC no ocupa toda la superficie de la parcela de referencia, ubicándose la planta de valorización de RCD's en la partida LA MAGDALENA 77A.

El objetivo de la actividad es tratar los RCD's para obtener áridos reciclados que sean válidos para ser utilizados nuevamente en la construcción. Para ello, se debe separar la fracción inerte de RCD's, que es la apta para fabricar áridos reciclados, del resto de los residuos, calificados como "impropios".

A continuación se muestra imagen extraída del proyecto con la ubicación de la planta de valorización.

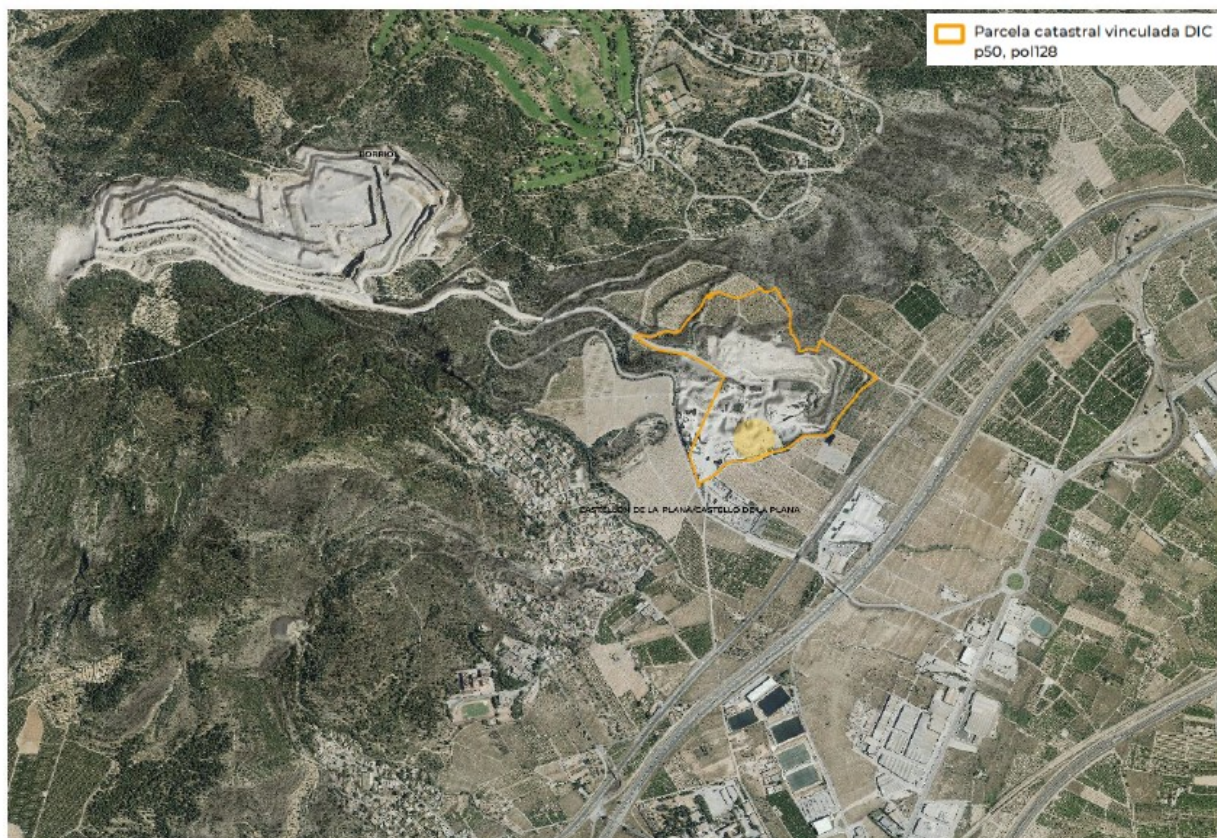


Figura 2. Localización de la parcela 12900A128000500000HQ sobre ORTOFOTO. Fuente: Equipo redactor

Según la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castellón de la Plana aprobada por Orden de 16 de marzo de 1998, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castellón de la Plana publicada en el DOGV nº3.237 de fecha de 07/05/1998, la parcela con referencia catastral 12900A128000500000HQ es colindante con la vía pecuaria n.º7 Vereda de la Cuesta de Borriol, la cual está dividida en tres tramos: Tramo 1: Rio Seco-Barranco Balandre-3,5Km. Ancho 8m; Tramo2: Barranco Baladre-GR-33-2Km .Ancho 4 m.;Tramo 3: Barranco Baladre-Carr.Costa de Borriol: 2,4Km, ancho 8m, no encontrándose ni deslindada ni amojonada en la actualidad.

La parcela con referencia catastral 12900A128000500000HQ colinda en su límite oeste con el Tramo 2, de anchura legal 8 metros. Sin embargo, la planta de valorización de RCD's se ubica en la partida 77A de la parcela de referencia, la cual no colinda con la citada vía pecuaria. En conclusión, la actividad que se pretende no afecta a la vía pecuaria n.º7 Vereda de la Cuesta de Borriol.

La parcela donde se va a implantar la actividad está ubicada a menos de 500 metros de terreno clasificado como terreno forestal según el *DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana*. En consecuencia, durante el desarrollo de la actividad será necesario cumplir con lo establecido en:



1. el Anexo XI. Prevención de incendios forestales y Disposición adicional sexta. Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (modificado por la LEY 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022)

2. el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales a Observar en la Ejecución de Obras y Trabajos que se Realicen en Terreno Forestal o en sus Inmediaciones



Figura 1: Terreno forestal (en verde) y vía pecuaria nº7. Vereda de la Cuesta de Borriol de ancho legal de 8 metros (en morado). Parcela 50, Polígono 128 del TM Castellón de la Plana (línea roja).



Vista la documentación aportada en este expediente y comprobada la ubicación de la actividad con la cartografía disponible en el Visor Cartográfico de la Generalitat se informa de las afecciones así como están reflejadas en la tabla:

	Afección
<b>Terreno forestal (PATFOR)</b>	No
<b>Red natura 2000</b>	No
<b>Espacio Natural Protegido</b>	No
<b>Hábitat</b>	No
<b>Afección a especies</b>	No
<b>Árboles monumentales</b>	No
<b>Vías Pecuarias</b>	No
<b>Montes Gestionados GVA/fincas patrimoniales</b>	No
<b>Terreno forestal incendiado</b>	No
<b>Distancia a terreno forestal</b>	Menor de 500 metros

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana. DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana. Ley 3/2014, del 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana. Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales a Observar en la Ejecución de Obras y Trabajos que se Realicen en Terreno Forestal o en sus Inmediaciones. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*

## III. CONCLUSIONES

Se INFORMA que la actividad de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's), en el suelo no urbanizable del término municipal de Castelló de la Plana (polígono 128, parcela 50), solicitada por CANTERA LA TORRETA, S.A.U. es COMPATIBLE con el medio forestal, siempre y cuando se cumpla la legislación vigente en materia de prevención de incendios forestales:

- el Anexo XI. Prevención de incendios forestales y Disposición adicional sexta. Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (modificado por la LEY 7/2021, de 29 de



diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022)

- el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales a Observar en la Ejecución de Obras y Trabajos que se Realicen en Terreno Forestal o en sus Inmediaciones

El desarrollo de la actividad deberá respetar el ancho legal de 8 metros de la vía pecuaria n.º7 Vereda de la Cuesta de Borriol del término municipal de Castellón de la Plana, y en ningún caso se invadirá el ancho legal de la misma o se interrumpirá el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios a la misma.

Cualquier actuación en el ancho legal de la vía pecuaria deberá contar con la autorización de la Conselleria competente en materia de vías pecuarias.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, sin perjuicio de informes otros organismos.

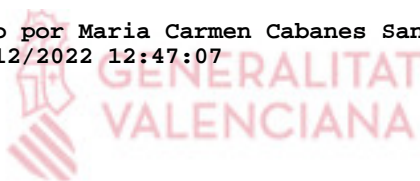
En Castellón de la Plana, a la fecha de la firma digital

La Ingeniero Técnico Forestal

VºBº El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente

Firmado por Maria Carmen Cabanes Sanchez  
el 05/12/2022 12:47:07

Firmado por Francisco Montesinos Fandos el  
05/12/2022 13:24:54



**A** **COMUNICACIÓ / COMUNICACIÓN**

L'Administració li notifica el document adjunt.

*La Administración le notifica el documento adjunto.***B** **DADES DEL INTERESAT / DATOS DEL INTERESADO**NIF / NIF: **A28328029** Nom / Nombre: **Entidad** Cognoms / Apellidos: **Cantera la Torre Sa****C** **DADES DEL PROCEDIMENT ASOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO**Procediment / Procedimiento: **DIC: Declaración de interés comunitario**Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: **GVA-DIC-2772824**Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: **04/08/2022****D** **OBSERVACIONS / OBSERVACIONES****E** **DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

- Audiencia informe favorable Medio Ambiente\_firmado»  
audiencia-informe-favorable-medio-ambiente\_firmado\_1681897656690.pdf
- Informe favorable incendios y forestal  
dic\_2022\_08\_segundo-informe-incendios-y-forestal\_firmado\_1681817449172.pdf

**València, 19 d'abril de 2023**



**ASUNTO: AUDIENCIA RECEPCIÓN DE INFORMES  
EXPEDIENTE: GVA-DIC-2772824. C20220228.**

**CANTERA LA TORRETA, S.A.U.  
Rafael Serrano Valverde  
Paseo Buenavista, s/n, edificio Simetria  
12100 GRAO DE CASTELLÓN**

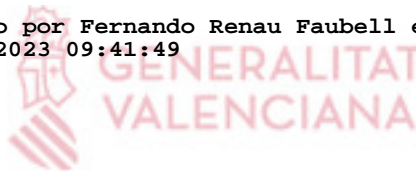
En relación con su solicitud presentada en fecha 4 de agosto de 2022, relativa a una solicitud de declaración de interés comunitario (DIC) para una actividad de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's), en el suelo no urbanizable del término municipal de Castelló de la Plana (polígono 128, parte parcela 50), se ha recibido el informe, que se adjunta, emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón.

Se le da traslado del mismo para su conocimiento.

Castellón, 19 de abril de 2023

**EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO**

Firmado por Fernando Renau Faubell el  
19/04/2023 09:41:49



Avda. del Mar, 16 · 12003 Castelló Tel.: 012

---

## INFORME DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO

---

Asunto: Informe afección vías pecuarias, suelo forestal, terreno forestal incendiado y EENNPP

N/Ref: DIC/2022/08

Promotor: CANTERA LA TORRETA, S.A.U.

Solicitante: Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 08/09/22 el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón solicita informe a efectos de afección a vías pecuarias, suelo forestal, terreno forestal incendiado y/o espacios naturales protegidos del expediente, promovido por CANTERA LA TORRETA, S.A.U., que tiene por objeto la solicitud de declaración de interés comunitario (DIC) para una actividad de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's), en el suelo no urbanizable del término municipal de Castelló de la Plana (polígono 128, parte parcela 50).

Con fecha 09/09/22 el Servicio de Patrimonio Inmobiliario de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico traslada a este Servicio Territorial de Medio Ambiente el trámite de audiencia de la solicitud de DIC antes descrita por ser la parcela de referencia colindante a vía pecuaria.

La parcela donde se desarrollará la actividad se encuentra emplazada en Suelo No Urbanizable Protegido con la clasificación de Zona rural protegida natural municipal, ZRP-NA-MU, Subzona ZRP-NA-MU1 MONTE. Concretamente la actividad se localiza en la Parcela 50, Polígono 128, referencia catastral: 12900A128000500000HQ PARTIDA MAGDALENA 77A. 12004 CASTELLÓ DE LA PLANA (CASTELLÓN). Superficie total de parcela 255.586 m<sup>2</sup> (se afecta un 6,9 % de la parcela).

En fecha 05/12/22 se emite informe de este Servicio Territorial de Medio Ambiente en sentido FAVORABLE *condicionado al cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de incendios forestales:*

- *el Anexo XI. Prevención de incendios forestales y Disposición adicional sexta. Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (modificado por la LEY 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022)*
- *el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales a Observar en la Ejecución de Obras y Trabajos que se Realicen en Terreno Forestal o en sus Inmediaciones*

*El desarrollo de la actividad deberá respetar el ancho legal de 8 metros de la vía pecuaria n.º7 Vereda de la Cuesta de Borriol del término municipal de Castellón de la Plana, y en ningún caso se invadirá el ancho legal*



*de la misma o se interrumpirá el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios a la misma.*

*Cualquier actuación en el ancho legal de la vía pecuaria deberá contar con la autorización de la Conselleria competente en materia de vías pecuarias.*

En fecha 07/02/23 el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón solicita nuevo informe y da traslado del escrito presentado por el promotor por el que realiza una serie de observaciones sobre el carácter forestal de la parcela.

Revisada la nueva documentación, se comprueba que se justifica adecuadamente el cumplimiento del Anexo XI. Prevención de incendios forestales y Disposición adicional sexta. Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (modificado por la LEY 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022).

Así mismo, se indica el compromiso del cumplimiento del Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales a Observar en la Ejecución de Obras y Trabajos que se Realicen en Terreno Forestal o en sus Inmediaciones.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana. DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana. Ley 3/2014, del 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana. Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales a Observar en la Ejecución de Obras y Trabajos que se Realicen en Terreno Forestal o en sus Inmediaciones. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*

## **III. CONCLUSIONES**

Se INFORMA que la actividad de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's), en el suelo no urbanizable del término municipal de Castelló de la Plana (polígono 128, parcela 50), solicitada por CANTERA LA TORRETA, S.A.U. es COMPATIBLE con el medio forestal.

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Se cumplirán los compromisos adquiridos en la nueva documentación presentada durante todo el periodo de vigencia de la DIC.

SEGUNDO.- El desarrollo de la actividad deberá respetar el ancho legal de 8 metros de la vía pecuaria n.º7 Vereda de la Cuesta de Borriol del término municipal de Castellón de la Plana, y en ningún caso se invadirá el ancho legal de la misma o se interrumpirá el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y



complementarios a la misma. Cualquier actuación en el ancho legal de la vía pecuaria deberá contar con la autorización de la Conselleria competente en materia de vías pecuarias.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, sin perjuicio de informes otros organismos.

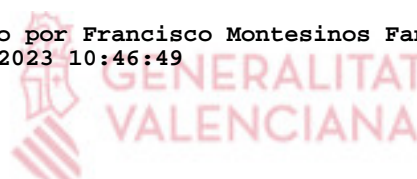
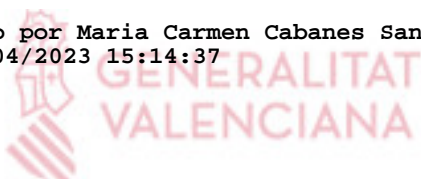
En Castellón de la Plana, a la fecha de la firma digital

La Ingeniero Técnico Forestal

VºBº El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente

Firmado por Maria Carmen Cabanes Sanchez  
el 14/04/2023 15:14:37

Firmado por Francisco Montesinos Fandos el  
18/04/2023 10:46:49



**A** **COMUNICACIÓ / COMUNICACIÓN**

L'Administració li notifica el document adjunt.

*La Administración le notifica el documento adjunto.***B** **DADES DEL INTERESAT / DATOS DEL INTERESADO**NIF / NIF: **A28328029** Nom / Nombre: **Entidad** Cognoms / Apellidos: **Cantera la Torreta Sa****C** **DADES DEL PROCEDIMENT ASOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO**Procediment / Procedimiento: **DIC: Declaración de interés comunitario**Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: **GVA-DIC-2772824**Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: **04/08/2022****D** **OBSERVACIONS / OBSERVACIONES**

Audiencia informe Ayuntamiento GVA-DIC-2772824. C20220228

**E** **DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

- Audiencia informe Ayuntamiento\_firmado.pdf  
audiencia-informe-ayuntamiento\_firmado\_1676447906702.pdf
- INFORME\_REQUERIMIENTO  
informe\_requerimiento\_1676447002975.pdf
- Comunicacion\_Solicitud\_Informe\_Aclaracion  
comunicacion\_solicitud\_informe\_aclaracion\_1676446998319.pdf

**València, 15 de febrer de 2023**

**ASUNTO: AUDIENCIA INFORME AYUNTAMIENTO  
EXPEDIENTE: GVA-DIC-2772824. C20220228**

**CANtera LA TORRETA, S.A.U.  
Rafel Serrano Valverde  
Paseo Buenavista, s/n, edificio Simetria  
12100 GRAO DE CASTELLÓN**

En relación con su solicitud presentada en fecha 4 de agosto de 2022, relativa a una solicitud de declaración de interés comunitario (DIC) para una actividad de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's), en el suelo no urbanizable del término municipal de Castelló de la Plana (polígono 128, parte parcela 50), se ha recibido el informe, que se adjunta, emitido por el Ayuntamiento de Castellón.

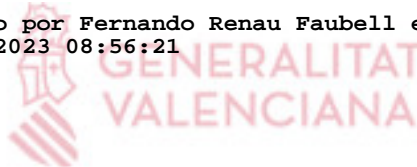
Se trata del informe emitido por la técnico medioambiental que solicita la aclaración o justificación de determinados aspectos relacionados con la actividad propuesta. Ello con carácter previo a emitir el informe solicitado por este Servicio Territorial de Urbanismo.

En consecuencia, se le remite dicho informe y se le ofrece un plazo de diez días (artículo 73 LPAC) para aportar la documentación requerida.

Castellón, a 15 de febrero de 2023

**EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO**

Firmado por Fernando Renau Faubell el  
15/02/2023 08:56:21



## INFORME

Referencia expediente: Consellería: GVA- DIC- 2772824; Interna (GESTIONA): 47328/2022  
Asunto: Emisión de informe criterios TRLOTUP para obtención de DIC  
Promotor: CANTERA LA TORRETA, S.A.U. (SIMETRIA GRUPO)  
Actividad: Planta de valorización de Residuos de Construcción y Demolición (RCD's)  
Situación: Parcela 50; Polígono 128. Término municipal de Castelló de la Plana  
Referencia Catastral: 12900A128000500000HQ

Vista la solicitud de informe, por parte del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, a este Ayuntamiento, en relación a la solicitud de una DIC para instalación de una planta de valorización de residuos de la construcción y demolición, en la parcela 50 del polígono 128, del término municipal de Castelló de la Plana, promovida por la mercantil Cantera La Torreeta S.L.U. (Simetría Grupo), se emite informe, teniendo en cuenta los siguientes **ANTECEDENTES**:

1. La Mercantil CANTERA LA TORRETA S.A.U. inicia expediente de Declaración de Interés Comunitario (DIC), para una actividad de planta de valorización de residuos de la construcción y demolición, con una superficie vinculada de 17.733, 27 m<sup>2</sup>, y, con una ocupación, por la actividad, de 8.8312.44 m<sup>2</sup> en la parcela 50 del polígono 128 del TM de Castelló de la Plana.

2. Según la documentación aportada por el promotor, en la misma parcela para la que se solicita la nueva DIC, vienen desarrollándose, en la actualidad, las siguientes actividades: *“explotación minera (que se localiza en el polígono 9 y 10 del t.m. de Borriol, pero a la cantera se accede desde la parcela 50 del polígono 128); tratamiento y eliminación de residuos inertes, en un vertedero ocupando un antiguo hueco minero en la parte alta de la parcela de referencia; plantas de fabricación de hormigón y mortero, de aditivos, y de áridos fundamentalmente para la construcción, en distintas zonas de la parte baja de la parcela; junto con otras construcciones de oficinas y servicios complementarios”*.

3. La actividad de referencia, tal y como se cita en la documentación aportada (punto A.3. Datos de Ubicación) se trata de una *“planta para el reciclado de residuos de la construcción y demolición y producción de áridos reciclados, que se asocia a una actividad de eliminación (vertedero de inertes) previamente existente en dicha parcela y que se desarrollan de manera complementaria a la cantera “la Joquera” localizada al oeste en el T.M. de Borriol.”*

En puntos posteriores se cita que la planta tendría una *“capacidad máxima de tratamiento de 150.000 toneladas anuales y 7.500 toneladas de almacenamiento en acopios”*.

En el punto B.4.1. del proyecto de DIC sobre el alcance del proyecto se cita que *“La finalidad de una planta de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's) es tratar los RCD's para obtener áridos reciclados que sean válidos para ser utilizados nuevamente en la construcción. Para ello, se debe separar la fracción inerte de RCD's, que es la apta para fabricar áridos reciclados, del resto de los residuos, calificados como “impropios”*.

Todo lo anterior sin especificar que porcentaje de impropios son los esperables y, de estos, cual sería el porcentaje destinado a eliminación mediante depósito en vertedero.

Por otra parte se cita, en el mismo punto, que *“se solicita la autorización para la valorización de otros RCD's no peligroso de carácter no inerte.”*

4. La actividad está sujeta a evaluación de impacto ambiental por encontrarse dentro de los supuestos del Anexo II de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

5. Según la Ley 5/2014, de 25 de julio, del Texto refundido de la Ley de ordenación del



territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), una actividad para “planta de valorización de residuos” estaría encuadrada dentro del Artículo 216 “Actividades que requieren declaración de interés comunitario”, al, previsiblemente, poderse encuadrar dentro del Artículo 211, punto 1. f. 5º), del mismo Decreto, aunque, este, textualmente viene referido a *“Plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos que, por sus características, deban emplazarse alejadas de áreas habitadas”*.

6. El planeamiento vigente en el municipio de Castelló de la Plana lo constituye el Plan General Estructural (PGE) y el Plan de Ordenación Pormenorizada (POP).

Según estos, la actividad se situaría en zona de ordenación ZRP- NA- MU- 1 Monte.

Le aplicarían, en aras a comprobar su compatibilidad urbanística, las normas referenciadas en el Título IX de las Normas Urbanísticas (NNUU) del PGE.

Según los artículos 9.4.8. y 9.8.4. de las NNUU del PGE el tipo de actividad estaría permitida, con condiciones particulares, en la zona de ordenación, siempre y cuando se justificara su excepcionalidad.

Según el artículo 9.4.8. de las NNUU del PGE, las actividades terciarias en suelo no urbanizable, se podrán autorizar, entre otras condiciones *“si se considera justificado el emplazamiento frente a otras alternativas viables en el municipio o su entorno”*.

Según el artículo 9.8.4. de las NNUU del PGE referente a los usos excepcionales permitidos en la zona de ordenación ZRP- NA- MU- 1 “Monte”, dentro de las condiciones particulares para la subzona se cita específicamente en el punto 2:

*“2. Las actuaciones deberán estar directamente relacionadas con el uso forestal dominante, para la mejor utilización, aprovechamiento o conservación de sus recursos naturales.”*

Y, en el punto 9.f) referente a las plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos, relacionadas en el (antiguo) artículo 197.f.5º (esto es, las que por sus características deban emplazarse alejadas de las áreas habitadas), únicamente se permiten:

- *“Los vertederos definidos como de tipo II siempre y cuando el vertido de residuos inertes se englobe dentro de un proyecto de restauración de un espacio degradado.*

- *Se permite, también, el tratamiento de residuos vegetales dentro de las actividades relacionadas en el 197.f.5º de la LOTUP.*

- *No se permiten los demás tipos de vertederos ni de plantas de tratamiento de biomasa relacionadas en este punto.”*

---

A la vista de lo indicado en antecedentes, y con el objeto de realizar el informe requerido por el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, en relación al expediente, **SE INFORMA:**

1. En relación al punto 5 anterior se observa que los residuos de la construcción y demolición *perse* no son un tipo de residuo peligroso o nocivo que **deban** emplazarse alejados de áreas habitadas (en cumplimiento del artículo 211.1.f)5º del TRLOTUP).

Sin embargo, es recomendable que, la planta de RCD’s, si se sitúa en esta zona de ordenación, se localice próxima al espacio degradado que contribuirá a restaurar, con el objeto de minimizar los tiempos y emisiones asociadas al transporte.

Por tanto, la vinculación de esta planta con la planta de eliminación (vertedero) que existe en la misma parcela sería la justificación de su emplazamiento, al igual que la justificación del emplazamiento del vertedero es la restauración del hueco generado por la cantera.

Este punto, por tanto, no se justifica, convenientemente, en la documentación aportada.

2. En cualquier caso y, abundando en lo anterior, la justificación del emplazamiento de la nueva actividad, debe basarse en su relación con la restauración del espacio degradado situado en las cercanías y no con las sinergias con otras actividades que el promotor lleva a cabo en la misma parcela, tal y como se hace referencia.

De la lectura de lo indicado en el punto B.4.1 *“Alcance del proyecto de Planta de valorización*





de RCD' s" del proyecto de DIC, lo que parece desprenderse, es que, al no haber ninguna relación directa con la restauración del espacio degradado, la localización de la planta pudiera establecerse en cualquier otro ámbito del municipio.

Este punto, por tanto, no se justifica, convenientemente, en la documentación aportada.

3. En relación con el punto 6 anterior, y en relación al cumplimiento del artículo 9.4.8. de las NNUU del PGE, no se ha considerado entre las alternativas viabiles para la actividad el emplazamiento en otras parcelas del municipio o su entorno (la alternativa en realidad es única y viene referida a distintos emplazamientos dentro de la misma parcela, el resto de alternativas no son viables, por lo que no se deben considerar).

En la misma zona de ordenación (ZRP- NA- MU- 1 "Monte"), efectivamente, las alternativas viables deben estar vinculadas a la restauración de un espacio degradado.

Sin que exista esa vinculación, en suelo no urbanizable del municipio, podrían presentarse alternativas viables en zona de ordenación ZRC- AG- 1 "Exterior Ronda".

También se pueden presentar alternativas viables en suelo terciario y/o industrial, donde no existe la limitación en cuanto a la ocupación en la parcela.

4. En cuanto a lo indicado en el punto B.4.1 del proyecto en cuanto a que *"aprovechando que la actividad dispondrá de mecanismos para su gestión se solicita la autorización para otros RCD's no peligrosos de carácter no inerte"*, se recuerda que, los únicos residuos admitidos en esta zona de ordenación son los de tipo inerte y el tratamiento de residuos vegetales.

5. No parece concluirse, directamente, de la documentación aportada, el que la existencia de la planta agilizaría las fases de sellado del vertedero, ya que no está clarificado qué volumen, de la capacidad de la planta (que se fija en 150.000 toneladas/año) serían susceptibles de valorización, que volumen serían los definidos como "impropios" y, de estos, cuales serían susceptibles de eliminación en el vertedero que existe en la misma parcela.

Es decir, de la documentación aportada, parecería desprenderse que la actividad propuesta, cuyo fin parece ser la obtención de árido reciclado en un circuito cerrado de entrada de residuos y salida de nueva materia prima para comercializar, frente al árido obtenido de la cantera, podría funcionar independientemente de la existencia de un vertedero de residuos inertes muy próximo a la nueva actividad.

Hay que recordar que la colmatación y sellado del vertedero es lo que debe primar en esta zona y, la relación directa de este objetivo, con la actividad que ahora se propone, es condición *sine quanon* para poder admitirse la actividad en esta zona de ordenación.

---

## CONCLUSIÓN:

Por todo lo anterior, se indica que, anteriormente al informe definitivo de esta sección, y obviando la cuestión de las alternativas viables, ya que, para la recuperación del espacio degradado lo más operativo sería el situar la planta en la misma parcela, se deberán clarificar convenientemente las siguientes cuestiones:

### 1. La relación de la nueva actividad con la restauración del espacio degradado.

La planta debe estar inequívocamente relacionada con la restauración del espacio degradado, para ello se deberán aportar datos sobre:

- Aporte actual anual (en toneladas), de residuos al vertedero.
- Estado actual de las fases de sellado del vertedero y previsión temporal de su sellado y, restauración, definitivos.
- Incremento estimado del aporte anual (en toneladas) de residuos no valorizados procedentes de la nueva actividad, al vertedero existente.
- Disminución temporal en las fases de sellado y restauración definitiva del vertedero existente, que sea directamente atribuible a la implantación de la nueva planta de RCD' s.

De tal forma que, se podrá considerar justificada la existencia de la nueva actividad de planta



de RCD's, en la zona de ordenación, si esta supone un **adelanto significativo** en las fases de sellado y restauración del vertedero.

## **2. Los volúmenes y circuitos de entrada y salida de cada tipo de material.**

En cuanto a los esquemas aportados sería clarificador, para las cuestiones que se plantean, que estuvieran grafiados los circuitos de entrada y salida de cada tipo de material, así como, sus volúmenes.

Así, se debe presentar un circuito con el volumen de entrada total de material a la planta; el volumen de fracción inerte destinada a la producción de árido reciclado; los volúmenes de "impropios" o materiales recuperados destinados a otros gestores y, el volumen final destinado al vertedero existente próximo.

Para la definición de estas cantidades valdría una estimación aproximada de lo esperable.

## **3. Los circuitos interiores y exteriores a la parcela del transporte de materiales.**

Previendo nuevos volúmenes importantes de entrada y salida de material a la parcela así como el transporte interno del material hasta el vertedero y, con el objeto de dirimir si son suficientes los viales previstos, se deberá aportar un esquema donde se indique:

- El punto de entrada actual de material al vertedero y el circuito de recorrido de entrada y salida de los transportes con material y vacíos.

- El punto previsto de entrada de material a la planta de RCD's y el circuito de recorrido de entrada y salida de los transportes del material recuperado hacia gestores autorizados y el de los transportes del material de rechazo a vertido controlado que no pueda asumir el vertedero.

- El recorrido interno en la parcela de los transportes de la planta al vertedero.

**4. Se deberá tener en cuenta que**, en esta zona de ordenación, no se podrá informar favorablemente una planta para la valorización de residuos de "carácter no inerte" sin especificar de que tipo serían estos residuos.

Únicamente, en este sentido, y, conforme a lo indicado en el artículo 9.8.4. de las NNUU del PGE, se podría admitir el tratamiento de residuos vegetales (no de origen animal u otros biodegradables).

Lo que se informa a los efectos oportunos

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)





Ajuntament de  
**Castelló**

Consueño Leal Jiménez (1 de 1)  
Jefa Secc. Ordenación y Gestión Urbaníst. y Territ.  
Fecha Firma: 09/02/2023  
HASH: 3ee827a89b56e4a4375484011fb67da

## Notificación

Fecha:  
N/Referencia: S.O.G.U.T. 300 CL/RD

Nº Reg. Salida:  
Exp.: 47328/2022

S/ Referencia:  
Asunto: Declaración Interés Comunitario CANTERA LA TORRETA S.A.U  
Destinatario:

CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS  
PÚBLICAS Y MOVILIDAD  
SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE CASTELLÓ  
AVDA. DEL MAR, Nº 16  
12003 CASTELLÓN

**Asunto:** *Declaración de Interés Comunitario CANTERA LA TORRETA S.A.U.*  
**REFERENCIA:** *GVA-DIC-2772824.C20220228*

En relación con su solicitud de informe sobre la Declaración de Interés Comunitario para una actividad de planta de valorización de residuos de construcción y demolición situada en la parcela 50 del polígono 128, del término municipal de Castelló de la Plana, a nombre de la mercantil CANTERA LA TORRETA, S.A.U., se adjunta informe al respecto emitido por la Técnico Medioambiental de fecha 31 de enero de 2023, conformado por la Jefa de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial, en el que una vez examinado el proyecto urbanístico para la Declaración de Interés Comunitario, se requiere la aclaración y justificación de una serie de aspectos relacionados en la Conclusión de dicho informe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Castelló de la Plana.

(documento firmado electrónicamente al margen).



Cód. Validación: 7H5MNPYH4XR24ZL6RT2AGX | Verificación: <https://sede.castello.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

---

# DIC



## Declaración de interés comunitario (DIC)

**para una atribución de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable para una actividad de servicios**

.....

Planta de valorización de residuos de Construcción y Demolición (RCD's) en el ámbito de Cantera La Torreta SAU, término municipal de Castellón de la Plana

---

ADENDA.  
FEBRERO 2023

**Promotor:**

SIMETRIA GRUPO, a través de la empresa CANTERA LATORRETA, S.A.U.



Solicitud de autorización de uso y aprovechamiento  
mediante Declaración de Interés Comunitario (DIC)

Junio 2022

## **ADENDA**

**Febrero 2023**

# **Planta de valoración de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's)**

Cantera La Torreta SAU, TM de Castellón de la Plana

**PROMOTOR:**



**ASISTENCIA TÉCNICA:**



## ÍNDICE

### **ADENDA A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA UNA ACTIVIDAD DE PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, SITUADA EN LA PARCELA 50 DEL POLÍGONO 128, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLÓ DE LA PLANA, A NOMBRE DE LA MERCANTIL LA TORRETA S.A.U.....2**

Contexto cambiante en materia de residuos.....	2
Datos solicitados en la tramitación del expediente.....	4
1. RELACIÓN DE LA NUEVA ACTIVIDAD CON LA RESTAURACIÓN DEL ESPACIO DEGRADADO .....	4
2. VOLÚMENES Y CIRCUITOS DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA TIPO DE MATERIAL.....	8
3. CIRCUITOS INTERIORES Y EXTERIORES A LA PARCELA DEL TRANSPORTE DE MATERIALES.....	11
4. TIPO DE RESIDUOS.....	14

### **Índice cartográfico**

<b>Figura 1.</b> Esquema de circulación de materiales en la Planta RCD's.....	10
<b>Figura 2.</b> Circulaciones por viales interiores del Complejo.....	12
<b>Figura 3.</b> Circulación interior Planta RCD's.....	13

---

**ADENDA A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO  
PARA UNA ACTIVIDAD DE PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE  
CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, SITUADA EN LA PARCELA 50 DEL POLÍGONO  
128, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLÓ DE LA PLANA, A NOMBRE DE  
LA MERCANTIL LA TORRETA S.A.U.**

**Ref. Expte: EXPEDIENTE: GVA-DIC-2772824. C20220228**

En respuesta a la comunicación, de fecha 15 de febrero de 2023, del Servicio Territorial de Urbanismo, en la que se adjunta el Informe emitido por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana, de fecha 7 de febrero de 2023, en relación a la solicitud de Declaración de Interés Comunitario para una actividad de planta de valorización de residuos de construcción y demolición situada en la parcela 50 del polígono 128, del referenciado término municipal, a nombre de la mercantil CANTERA LA TORRETA, S.A.U., solicitando aclaración o justificación de determinados aspectos, lo que motiva la elaboración de la presente Adenda a solicitud de DIC presentada.

### **Contexto cambiante en materia de residuos**

Debido a su volumen, los residuos de construcción y demolición (RCD) suponen el mayor flujo de residuos de la UE: representan aproximadamente un tercio de todos los residuos generados. Como consecuencia, la UE estableció como objetivo que en el año 2020 el 70% de los RCD's se destinen a una operación de valorización.

En relación con lo anterior, el marco normativo en el ámbito europeo, nacional y autonómico que regula la gestión de residuos (*Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*; la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y la *Ley 5/2022 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular*), así como aquellas normas que se aprobarán en el futuro (proyecto

de decreto del Consell, por el que se regula la producción, gestión y comarcalización de los residuos de construcción y demolición en la Comunitat Valenciana.), desincentivan y penalizan la eliminación de residuos en vertederos. Un ejemplo de estas medidas, es la entrada en vigor el 1 de enero de 2023 del Impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.

En parte, como consecuencia de estas políticas y medidas, en 2022 las entradas al vertedero de Cantera La Torreta han descendido aproximadamente un 40 % respecto al año 2019 y un 19 % respecto al 2021 (el año 2020 no se considera representativo debido a las circunstancias ocasionadas por la pandemia del COVID19). La previsión para el año 2023 es que las entradas se reduzcan otro 25 % respecto a 2022.

En este sentido, en el momento actual, las entradas de residuos al vertedero de RSI durante estos años previos no son representativas para valorar como van a evolucionar las entradas futuras y la previsión de sellado y restauración, pero que en el caso que no se ponga en marcha de manera asociada al vertedero una planta de valorización de RCD's si se verían reducidas a tenor de los cambios normativos (fomento de la economía circular, necesidad de valorización de residuos y desincentivación de la eliminación de residuos en vertedero).

En concreto, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece:

**Artículo 27. Eliminación de residuos**

*(...) 2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su depósito en vertedero conforme a lo que se establezca en la normativa aplicable que regule este tratamiento.*

**Artículo 30. Residuos de construcción y demolición**

*(...) 2. A partir del 1 de julio de 2022, los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.*



## Datos solicitados en la tramitación del expediente

### 1. RELACIÓN DE LA NUEVA ACTIVIDAD CON LA RESTAURACIÓN DEL ESPACIO DEGRADADO

*Se solicitan datos que justifiquen la relación inequívoca de la Planta de valorización de RCD's con la restauración del espacio degradado.*

Asociada a la nueva actividad, existen dos espacios degradados con necesidad de restauración: el vertedero actual de RSI y la explotación minera La Joquera.

Por un lado, la Planta de valorización de RCD's se vincula al vertedero de inertes, que a su vez se vincula a la restauración del hueco minero generado por una actividad extractiva previa (explotación minera "La Torreta"). Asimismo, la Planta de valorización de RCD's se vincula a la restauración de la explotación minera "La Joquera", que se encuentra en sus fases de explotación-restauración y se localiza en el mismo ámbito, pero en el término municipal de Borriol.

La vinculación es también necesaria en tanto que se puede afirmar que las plantas de valorización de RCD's no suelen ser viables debido al coste de gestión de los rechazos inertes no válidos como árido reciclado (coste de transporte, por ejemplo) y al coste de los áridos reciclados que acopian debido a que no tienen venta en el mercado.

En definitiva, la actividad de vertedero de RSI y la restauración del hueco minero de La Joquera) y la Planta de valorización de RCD's están estrechamente relacionadas e inequívocamente vinculadas siendo óptima su emplazamiento en el mismo lugar. El emplazamiento de la planta en el ámbito del complejo junto a los dos espacios degradados a restaurar asegura la producción de material inerte válido para restauración y árido valorizado de Km0 y la minimización de la Huella de Carbono de la explotación.

En este contexto, cabe señalar que la reducción esperable de entradas de residuos a vertedero, consecuencia de las políticas mencionadas con anterioridad, aún sería

mayor sin la previa valorización de la planta objeto de la presente solicitud de DIC, teniendo en cuenta que la obligatoriedad de la valorización de los residuos y el uso de áridos reciclados es una exigencia progresiva de la normativa del sector de residuos y del sector de la construcción.

Al mismo tiempo, la nueva actividad no supondrá un incremento en la cantidad de residuos que se han gestionado en el complejo en los últimos años a través del actual vertedero de RSI, que lleve a disminuir temporalmente o adelantar las fases de sellado y restauración definitiva. Es decir, los residuos que se gestionan actualmente en la parcela a través del vertedero son los que se tratarían en la planta de valorización de RCD's.

En todo caso, en relación con los datos solicitados son:

- Aporte actual anual (en toneladas) de residuos al vertedero

El radio de acción (mercado) del vertedero actual de RSI y de la futura planta de valorización de RCD's está muy condicionado por el coste de transporte de los residuos y, suele estar entre 20 y 30 Km. En consecuencia, las entradas anuales están muy influenciadas por la cantidad y tipología de obras que se ejecutan en este entorno. El promedio de los últimos cinco años de entradas al vertedero ha sido 136.797 Tm, con recorrido relativo del 49 %.

- Estado actual de las fases de sellado del vertedero y previsión temporal de su sellado y restauración, definitiva

Considerando lo indicado en los antecedentes, no existe una previsión temporal fiable para el sellado y restauración definitiva del vertedero. Recientemente, se ha realizado una solicitud para mejorar la restauración final del vertedero (modelado de la morfología para minimizar el impacto visual de los taludes generados y favorecer su integración paisajística), que puede representar un incremento de volumen total inferior al 10 %. El sellado del vertedero todavía no se ha iniciado.

La explotación minera La Joquera todavía está en explotación-restauración y se desconoce cuándo finalizará la misma. Su restauración se ha iniciado en alguno de los frentes mediante la adaptación de morfología de estos, pero no se ha concluido en ninguno de ellos. En la situación actual, se prevé que para la restauración de esta explotación minera sea necesario una cantidad elevada de material de relleno. Como en el caso del vertedero, no es factible hacer una previsión fiable de cuando se concluirá su restauración definitiva habida cuenta de la cantidad de factores que entran en juego.

- Incremento estimado del aporte anual (en toneladas) de residuos no valorizados procedentes de la nueva actividad, al vertedero existente.

Según se ha explicado en los antecedentes, como consecuencia de la nueva actividad no se va a producir un incremento de residuos no valorizados en el vertedero actual.

Sin embargo, en el caso de no ponerse en marcha la planta de valorización de RCD's la previsión es que las entradas de residuos al vertedero disminuyan, como mínimo, en un 70% (objetivo de valorización de RCD's establecido a nivel de la Unión Europea). Si consideramos las entradas promedios de los últimos cinco años esto supondrá que la cantidad de residuos gestionado se reduciría a aproximadamente a 41.000 Tm/año.

Desde la planta de valorización de RCD's el aporte anual de residuos a restauración de uno de los espacios degradados (actual vertedero de RSI o restauración de la explotación minera de La Joquera ) se estima entre el 41 – 68 % de las entradas totales a la planta, es decir considerando su capacidad de unas 150.000 Tm aproximada, la cantidad de residuos destinada a restauración estará entre 61.500 – 102.000 Tm.

Como se ha indicado anteriormente, las entradas a una planta de valorización de RCD's está muy influenciadas por la cantidad y tipología de obras que se ejecutan en su entorno próximo (por influencia del coste del transporte).

La cantidad de residuos destinada a restauración dependerá de múltiples variables, entre las cuales las más importantes son:

- La actividad del sector de construcción en el radio de acción de la planta.
- La tipología de las obras (edificación, obra civil, reparación domiciliaria, demoliciones, etc.) que se ejecuten, que va a condicionar las características de los residuos que llegan a la planta y de los productos que se obtengan en la misma.
- La demanda de áridos reciclados que exista en la zona de influencia de la planta.
- La evolución de las políticas y normativa en materia de residuos.
- La evolución de la tecnología en la materia tratamiento de los residuos.

Por este motivo, la cantidad de residuos que se estima que se podrá destinar a restauración de espacios degradados tiene un intervalo tan amplio. No obstante, con la planta de valorización de RCD's la cantidad anual de residuos que se podrá destinar a restaurar los espacios degradados se incrementará entre 20.500 y 61.000 Tm/año.

- Disminución temporal en las fases de sellado y restauración definitiva del vertedero existente, que sea directamente atribuible a la implantación de la nueva planta de RCD's.

Aunque como hemos indicado no es posible hacer una estimación de cuándo se va a producir la restauración definitiva del vertedero existente, atendiendo a los datos aportados en el punto anterior y considerando que el tiempo necesario para la restauración definitiva es directamente proporcional a las entradas de residuos al vertedero, se puede afirmar que sin la planta de valorización de RCD's la restauración definitiva del vertedero existente se alargaría en el tiempo entre un 50% - 150% respecto al tiempo que se tardaría con la planta en funcionamiento.

En definitiva, es la existencia de la nueva actividad de planta de RCD's la que va a permitir agilizar las fases de sellado y restauración de vertedero, adaptando la actividad a los cambios normativos en materia de residuos.

## **2. VOLÚMENES Y CIRCUITOS DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA TIPO DE MATERIAL**

*Se solicita aclaración gráfica de los circuitos de entrada y salida de cada tipo de material, así como, sus volúmenes. Para ello, se requiere presentar un circuito con el volumen de entrada total de material a la planta; el volumen de fracción inerte destinada a la producción de árido reciclado; los volúmenes de "impropios" o materiales recuperados destinados a otros gestores y, el volumen final destinado al vertedero existente próximo. Para la definición de estas cantidades valdría una estimación aproximada de lo esperable.*

Las estimaciones de materiales son las siguientes:

- Capacidad de tratamiento de la planta: 150.000 Tm/año.
- Cantidad de la fracción inerte destinada a la producción de árido reciclado: 27 – 54% (40.500 – 81.000 Tm).
- Cantidad de impropios o materiales recuperados destinados a otros gestores: 5% (7.500 Tm).
- Cantidad final destinada a restauración de espacio degradado: 41 – 68% (61.500 – 102.000 Tm).

Los intervalos tan amplios en las cantidades de áridos reciclado y en las cantidades destinadas a restauración está influenciado por los aspectos explicados en el apartado anterior. Estos intervalos tan amplios también justifican que para que la planta de valorización de RCD's sea viable económicamente es necesario disponer de un vertedero de residuos inertes cercano a la misma. De este modo, ante una situación de baja demanda del árido reciclado, este se podrá llevar al vertedero cercano sin tener un coste de transporte y canon de eliminación añadido. En este sentido, desde el Servicio de

Residuos de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, se ha señalado la necesidad de disponer de suficiente espacio para el acopio de áridos reciclados que pudieran absorber la problemática descrita.

Planta de valorización de residuos de Construcción y Demolición (RCD's)  
en término municipal de Castellón de la Plana

Declaración de interés comunitario (DIC) para una atribución de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable para una actividad de servicios

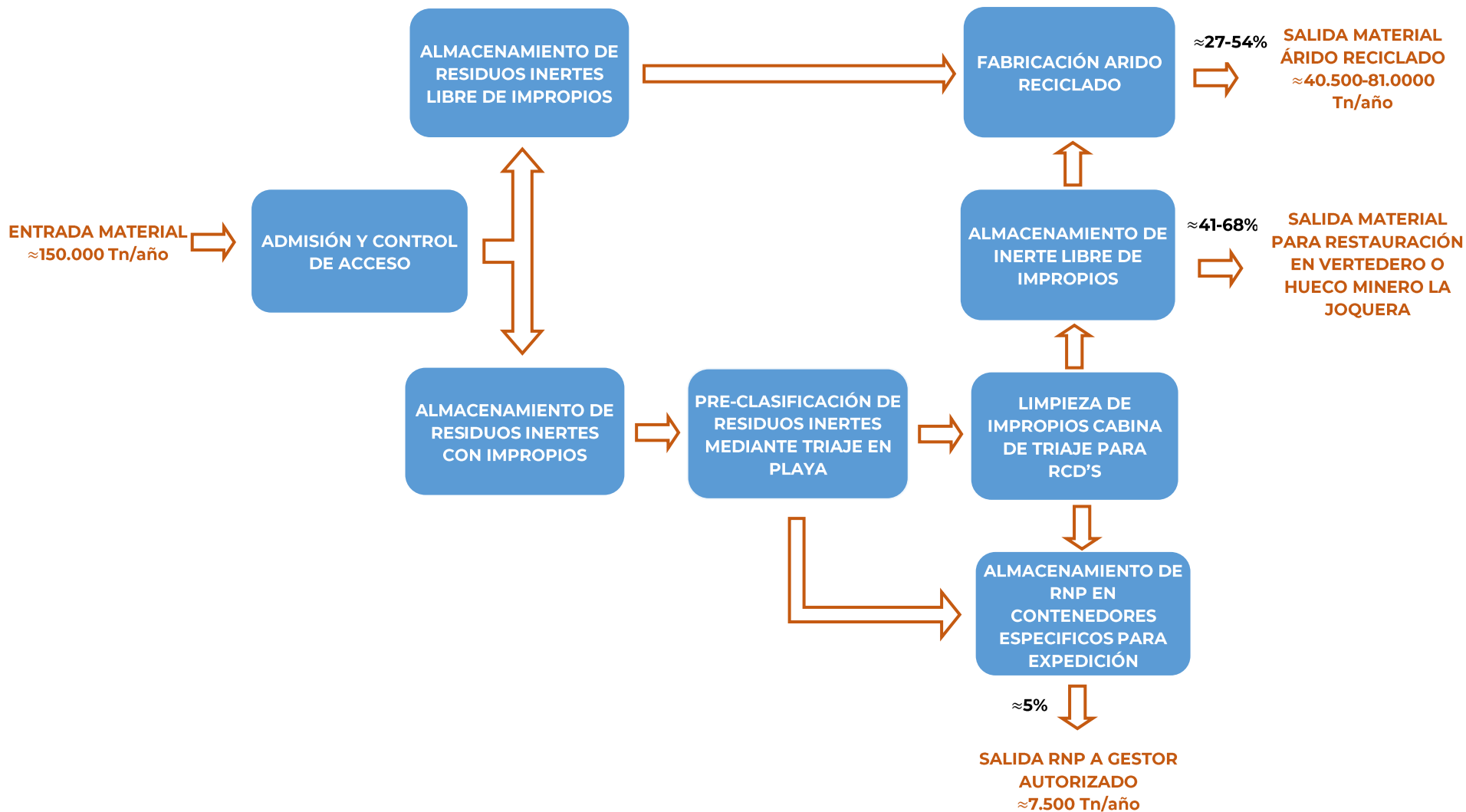


Figura 1. Esquema de circulación de materiales en la Planta RCD's.

### **3. CIRCUITOS INTERIORES Y EXTERIORES A LA PARCELA DEL TRANSPORTE DE MATERIALES**

*Se solicita esquema de los circuitos interiores de circulación por los viales existentes, con indicación del punto de entrada actual al vertedero y el circuito de recorrido de entrada y salida de los transportes con material y vacíos; el punto previsto de entrada de material a la planta RCD's y el circuito de recorrido de entrada y salida de los transportes de material recuperado hacia los gestores autorizados y el de los transportes de materias de rechazo a vertido controlado que no pueda asumir el vertedero; el recorrido interno de la planta al vertedero.*

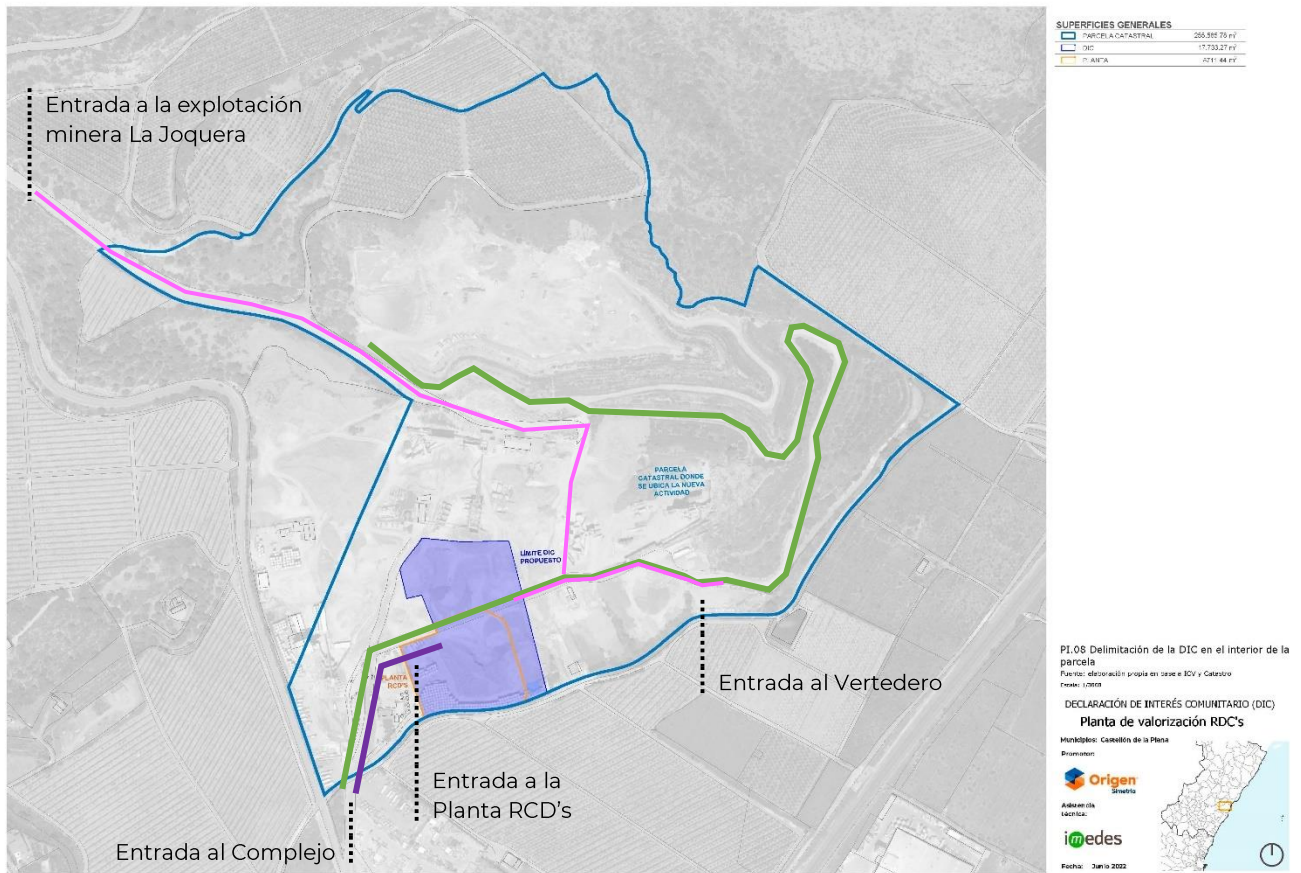
En los planos se han grafiado los viales interiores del complejo, que dan servicio a la Planta RCD's, de doble sentido, con anchura mínima de 3 metros por sentido. La Planta RCD's dispone de una circulación interior propia en anillo, de un solo sentido, con anchura de 5 metros, considerando la maniobra de los camiones y maquinaria para carga y descarga de material en la zona de acopios.

Se aportan planos con los esquemas circulatorios solicitados:



# Planta de valorización de residuos de Construcción y Demolición (RCD's) en término municipal de Castellón de la Plana

Declaración de interés comunitario (DIC) para una atribución de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable para una actividad de servicios

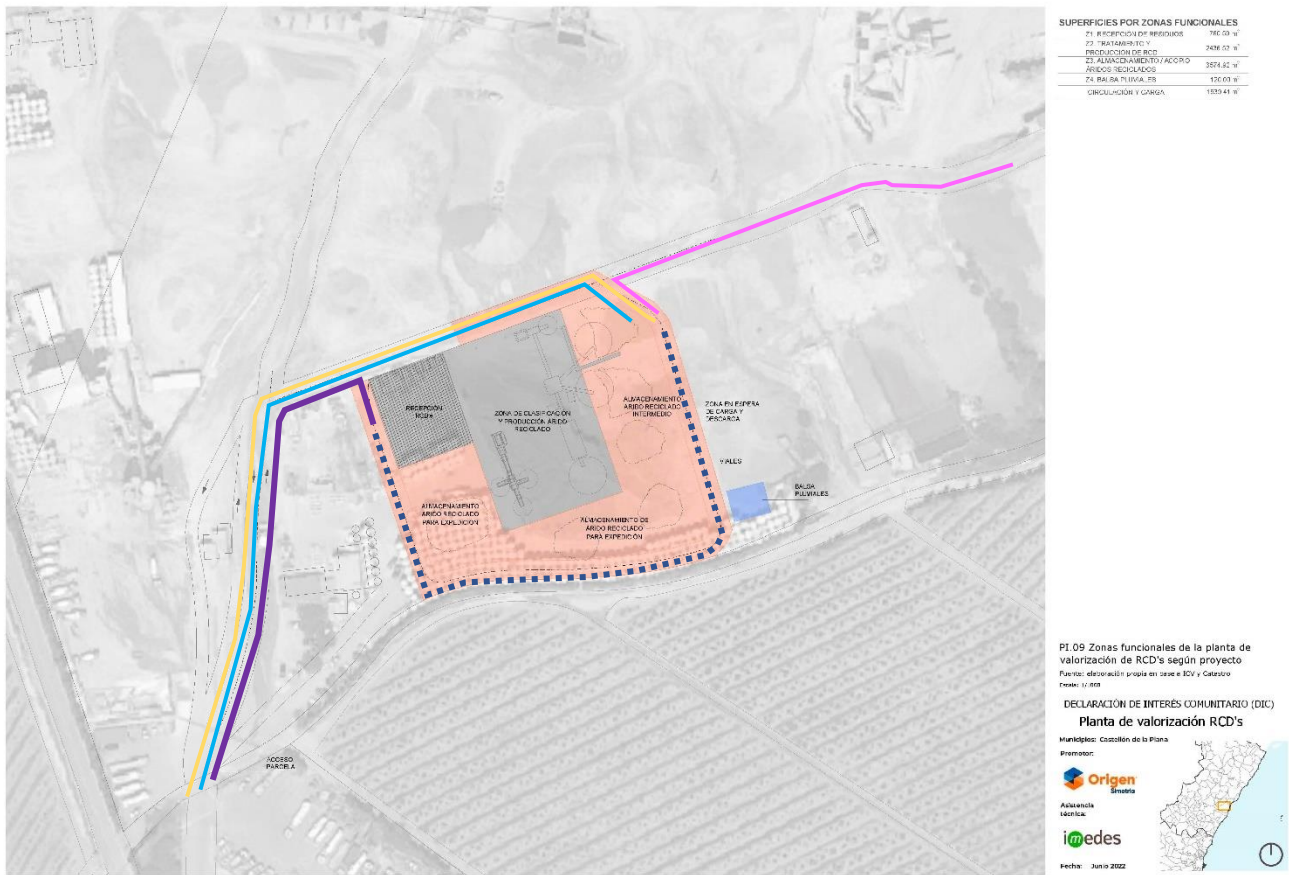







-  Circuito actual vertedero RSI
-  Circuito Planta RCD's
-  Circuito Planta RCD's a Vertedero y restauración de la explotación minera "La Joquera"

**Figura 2.** Circulaciones por viales interiores del Complejo

**Planta de valorización de residuos de Construcción y Demolición (RCD's)  
en término municipal de Castellón de la Plana**

Declaración de interés comunitario (DIC) para una atribución de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable para una actividad de servicios



-  Circuito entrada RCD's
-  Circuito interno – carga y descarga y acopio de inertes
-  Circuito de salida áridos reciclados
-  Circuito de salida a Vertedero o restauración de La Joquera
-  Circuito de salida residuos no inertes (madera, metales, plástico, etc.,)

**Figura 3.** Circulación interior Planta RCD's

#### 4. TIPO DE RESIDUOS

Se solicita especificación del tipo de residuos de “carácter no inerte” que se prevé valorizar en la planta.

En la actualidad entre el 0,5 – 1 % de los residuos que gestiona la empresa con nuestros contenedores no se llevan a nuestro vertedero porque, siendo residuos no peligrosos, no tienen la consideración de inertes.

Estos residuos son:

<b>Código LER</b>	<b>Denominación</b>	<b>Operación valorización según Ley 7/2022</b>
17 02 01	Madera.	R1301
17 02 02	Vidrio	R1301
17 02 03	Plástico.	R1301
17 04 07	Metales mezclados.	R1301

R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

Los residuos que en el proyecto se han denominado “impropios” son, fundamentalmente, restos de madera, plásticos, metales, etc. que en pequeñas proporciones llegarán mezclados con los residuos inertes.

Estos residuos que llegan con los inertes se separarán en la planta de valorización y se almacenarán en contenedores de mayor tamaño (por ejemplo, 40 m<sup>3</sup>) para, posteriormente, llevarlos a un gestor autorizado.

Los residuos no peligrosos anteriores no entrarán en el proceso de producción de la planta de valorización (tolva, cribas, cabina de triaje, etc.) sino que directamente se descargarán junto al contenedor de mayor tamaño que contiene este tipo de residuo para, posteriormente, llevarlo al gestor correspondiente.



## Notificación

Fecha: N° Reg. Salida:  
N/Referencia: S.O.G.U.T. 300 MB/RD Exp.: 47328/2022  
S/ Referencia:  
Asunto: Declaración Interés Comunitario CANTERA LA TORRETA S.A.U  
Destinatario:

CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS  
PÚBLICAS Y MOVILIDAD  
SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE CASTELLÓN  
AVDA. DEL MAR, Nº 16  
12003 CASTELLÓN

**Asunto:** *Declaración de Interés Comunitario CANTERA LA TORRETA S.A.U.*  
**REFERENCIA:** *GVA-DIC-2772824.C20220228*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente que se está tramitando en relación con la Declaración de Interés Comunitario expediente GVA-DIC-2772824 C20220228, promovido ante el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón por la mercantil CANTERA LA TORRETA, S.A.U. y los siguientes,

### Antecedentes:

En fecha 7 de septiembre de 2022 por el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón se remite escrito ante este Ayuntamiento en el que se solicita la emisión de informe por el órgano o autoridad competente en relación con la Declaración de Interés Comunitario (en adelante DIC) promovida por la mercantil CANTERA LA TORRETA, S.A.U.

La actividad para la que se solicita la DIC consiste en una planta de valorización de residuos de construcción y demolición situada en la parcela 50 del polígono 128, del término municipal de Castelló de la Plana. En concreto se trata de una *“planta para el reciclado de residuos de la construcción y demolición y producción de áridos reciclados, que se asocia a una actividad de eliminación (vertedero de inertes) previamente existente en dicha parcela y que se desarrollan de manera complementaria a la cantera “la Joquera” localizada al oeste en el T.M. de Borriol”*.

Se trata de una actividad contemplada como uno de los usos y aprovechamientos excepcionales que se permiten en el suelo no urbanizable conforme al artículo 211.1.f.5º del TRLOTUP *“Plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos que, por sus características, deban emplazarse alejadas de áreas habitadas.”*



La parcela en la que se pretende implantar la citada actividad está incluida en la zona de ordenación ZRP-NA-MU-1 Monte (Zona Rural Protegida Natural por Interés Municipal 1 "Monte") del término municipal.

En fecha 7 de febrero de 2023, este Ayuntamiento emitió oficio en el que solicitó a la empresa promotora la aclaración de ciertas cuestiones.

En fecha 17 de marzo de 2023 se recibe informe de la empresa promotora en relación a dichas aclaraciones en el que aportan adenda donde clarifican convenientemente todas las cuestiones planteadas. Toda esta documentación es objeto de informe por parte de los Técnicos Municipales y,

### **Teniendo en cuenta que:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 223.4.b) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP), el ayuntamiento sobre cuyo término municipal se solicite implantar la actuación emitirá informe en relación a su planeamiento u otras consideraciones de oportunidad.

I.- A este respecto la Jefa de Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial emite informe de fecha 6 de junio de 2023 según el cual:

#### **"A) PONDERACIÓN DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 220.1 DEL TRLOTUP**

*Respondiendo a lo indicado en el requerimiento de informe de los Servicios Territoriales en su apartado a), esto es, que se pondere si se cumplen los requisitos a que se refiere el artículo 220.1 del TRLOTUP, se contesta una por una a las cuestiones relacionadas en el referido artículo. Así:*

##### **1. Valoración positiva de la actividad solicitada**

*Tal y como fundamenta el promotor en su adenda, hay un contexto cambiante en materia de residuos que justifica el establecimiento de la planta y su inequívoca relación con el vertedero de Residuos Sólidos Inertes (RSI) ya existente. La existencia de la nueva planta de RCD's contribuirá a la restauración del espacio degradado con la recuperación de las fases temporales de restauración que se han ido dilatando fruto del nuevo contexto.*

*Así, por una parte, la valorización de los residuos de la construcción y demolición es un objetivo de la UE (que estableció como objetivo que el año 2020 el 70% de los RCD's se destinaran a una operación de valorización).*

*Por otra parte, la necesidad de valorización de los residuos anteriormente a su depósito en vertedero obedece al cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que establece en su artículo 27: "(...)2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su depósito en vertedero conforme lo que se establezca en la normativa aplicable que regule este tratamiento".*

*Por otra parte, hay una serie de medidas que desincentivan y penalizan la eliminación de residuos en vertedero. Como consecuencia de estas medidas las*





## Notificación

*entradas de residuos al vertedero de La Torreta, según indica el promotor en su documentación, han descendido en un 40% en el año 2022 respecto al 2019, y se prevé una reducción, para el año en curso, de las entradas de residuos en el vertedero del 25% respecto a las del año 2022.*

*La consecuencia directa de esto es que las fases temporales de restauración del espacio degradado (hueco de la cantera "La Torreta") se van dilatando.*

*La planta contribuirá, por tanto, a la restauración del espacio degradado al asegurar la producción de material inerte válido para la restauración.*

*También se justifica que la actividad planteada contribuye al fomento de la economía circular y que hay sinergias con otras actividades que el mismo promotor ejecuta en el mismo emplazamiento.*

*La planta produce árido valorizado de Km 0 y minimiza la huella de carbono de la explotación.*

*Lo planteado responde a uno de los supuestos en los que de forma excepcional pudieran implantarse actividades terciarias en el suelo rural y se cumplen, además, en base al planeamiento vigente, las condiciones de excepcionalidad y particulares para situarla en la misma zona de ordenación del espacio degradado.*

*Por tanto, se puede realizar, a la vista de los antecedentes, de lo indicado en este punto y de lo indicado en puntos posteriores, una valoración positiva de la actividad.*

## **2. Necesidad de emplazamiento en el medio rural**

*Los residuos de la construcción y demolición perse no son un tipo de residuo peligroso o nocivo que **deban** emplazarse alejados de áreas habitadas (en cumplimiento del artículo 211.1.f)5º del TRLOTUP).*

*No obstante lo anterior si que hay una necesidad real en la restauración de los espacios degradados que se sitúan en suelo rural y puede establecerse algún tipo de relación entre estas dos cuestiones.*

*Siendo que la nueva planta se concibe como la única forma de procurar material válido (valorizado) anteriormente a su depósito en el vertedero con el objeto de recuperar los tiempos en la fase de restauración del hueco generado por la cantera (espacio degradado), es recomendable que la planta se localice próxima al espacio degradado que contribuirá a restaurar con el objeto de minimizar los tiempos y emisiones asociadas al transporte. Este espacio degradado está en suelo rural.*

*Por tanto, la vinculación de esta planta con la planta de eliminación (vertedero) que existe en la misma parcela sería la justificación de su emplazamiento en suelo rural, al igual que la justificación del emplazamiento del vertedero es la restauración del hueco generado por la cantera.*



### **3. Mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural.**

Las zonas de ordenación de tipo rural (esto es ZR) que, existiendo en el planeamiento vigente, pudieran acoger la actividad propuesta, esto es “Plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos que, por sus características, deban emplazarse alejadas de áreas habitadas” tal y como se describen en el artículo 211.1.f) punto 5º del TRLOTUP, son:

ZRC- AG- 1 (Zona Rural Común Agropecuaria 1 “Exterior Ronda”), que admite este tipo de actividades con las condiciones generales descritas en el artículo 9.4.8.E) de las NNUU del PGE.

ZRP- NA- LG (Zona Rural Protegida Natural por Legislación Ambiental), que admite este tipo de actividades con las condiciones generales descritas en el artículo 9.4.8.E) de las NNUU del PGE y con las condiciones particulares que establezcan las normas de gestión para cada elemento protegido en la subzona.

ZRP- NA- MU 1 (Zona Rural Protegida Natural por Interés Municipal 1 “Monte”), que admite este tipo de actividades con las condiciones generales descritas en el artículo 9.4.8.E) y las condiciones particulares referidas en el artículo 9.8.4. de las NNUU del PGE.

La oportunidad y conveniencia del emplazamiento viene justificada por el cumplimiento de la condición particular para la actividad, en la zona de ordenación ZRP- NA- MU- 1 donde existe un espacio degradado (hueco de una cantera) y donde el promotor de la actividad que genera ese espacio degradado, en origen, es el mismo de la actividad que forma parte de su plan de restauración (vertedero de residuos inertes) y el mismo que el de la nueva actividad que ahora se propone (planta de RCDs) vinculada al vertedero y, por ello, a la restauración del espacio degradado.

La planta que se proyecta, según datos del promotor, asegura la producción de material inerte válido para la restauración.

Y siendo que no se observan afecciones de tipo urbanístico, medioambiental y de paisaje que desaconsejen la ubicación propuesta, ésta puede ser considerada positivamente, con los condicionantes que sobre la aplicación de la legislación sectorial y/o sobre otras afecciones, consideren los organismos autonómicos en el ejercicio de su competencias.

### **4. Utilización racional del territorio**

Para una utilización racional del territorio, si no existiesen antecedentes que justificasen lo contrario, este tipo de instalaciones se deben implantar en suelo urbano terciario o industrial. Esta hubiera sido la mejor alternativa para cualquier actividad, al no haber limitación en estos tipos de suelo, en cuanto a ocupación de las parcelas.

Como hemos visto anteriormente, también podrían haberse presentado alternativas viables en zona de ordenación ZRC- AG- 1, sin limitación en cuanto a la justificación de estar vinculada la actividad a la restauración de un espacio degradado.

No obstante lo anterior, y, siendo que lo que se pretende es una valorización de los



## Notificación

residuos anteriormente a su depósito en vertedero, estando el único vertedero de residuos sólidos inertes que existe en el término municipal emplazado en el hueco de la cantera "La Torreta", como parte del proceso de restauración de la misma, y siendo que no hay afecciones de ningún orden que imposibiliten su emplazamiento, está justificada en el orden de una utilización racional del territorio procurar la proximidad de la planta de RCDs con el vertedero existente en la misma zona de ordenación (ZRP- NA- MU- 1).

Por otra parte, existe otro espacio degradado en las proximidades del vertedero de RSI. Así, la proximidad de la ubicación elegida para la planta de RCD's con la explotación minera "La Joquera" (que se encuentra en fase de explotación y restauración), sita en el término municipal de Borriol, también justifica el emplazamiento elegido para la nueva actividad y la utilización racional del territorio.

### **B) PROPUESTA MOTIVADA DEL CANON DE USO Y APROVECHAMIENTO ASÍ COMO MODALIDAD DE CONFORME AL ARTÍCULO 220.1 DEL TRLOTUP.**

Según el artículo 221.2 del TRLOTUP "El canon de uso y aprovechamiento se establecerá en la declaración de interés comunitario, a propuesta del ayuntamiento, por cuantía equivalente al 2% de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de los servicios a que se refiere el último párrafo del artículo 211 de este texto refundido.[...]"

Se entiende que el párrafo anterior en lo relativo a servicios se refiere a los contemplados en el punto 3 de citado artículo 211, siendo estos los de abastecimiento de agua potable y evacuación, recogida y depuración de los residuos y aguas residuales u otros.

Por la naturaleza y características de la instalación proyectada, el promotor indica que alguno de estos servicios no requerirán obras nuevas por ser existentes. Esto da a entender que no se necesitará ampliación ni extensión de las redes ya existentes para dar servicio a la nueva actividad.

De la misma forma, el promotor indica que la superficie dedicada a viales de acceso para circulación y carga de materiales no generan coste de transformación de la superficie ocupada, por ser ya existentes.

El promotor presenta un presupuesto estimado de ejecución de las obras tanto en el punto E de la memoria de DIC como también se desprende la Ficha Resumen de Datos Técnicos del Proyecto.

Así, para las obras correspondientes a construcciones el promotor presenta el siguiente presupuesto estimado:

Techado y zona de recepción (con una superficie ocupada de 750,69 m<sup>2</sup>):  
110.000,00 Euros

Cuadro eléctrico (con una superficie ocupada de 15 m<sup>2</sup>): 10.591,20 Euros





*Balsa de pluviales (con una superficie ocupada de 120 m<sup>2</sup>): 4.960,00 Euros*

*Esto haría un total de 125.561,20 Euros de Presupuesto de Ejecución Material estimado.*

*La ocupación por los elementos construidos hace un total de 981,32 m<sup>2</sup>. Si se admite que el resto de superficie ocupada no sufre ningún tipo de tratamiento que de lugar a un coste de transformación, estaríamos hablando de 7.850,12 m<sup>2</sup> que restan hasta los 8.831,44 m<sup>2</sup> de superficie ocupada por la actividad, que se dejaría en su estado natural.*

*Si se admite lo anterior, los 7.850,12 m<sup>2</sup> deben estar en estado natural ya que si en algún momento se han tratado de alguna forma para su transformación, el coste se debería incluir en la estimación del canon para la DIC.*

*Si los 7.850,12 m<sup>2</sup> se trataran como una superficie pavimentada, se estimará el coste de las obras de edificación en base al denominado "coste unitario de ejecución de edificación" (Fuente: Instituto Valenciano de la Edificación. [www.ive.es](http://www.ive.es)), que propone una metodología para estimar, de manera aproximada, el Presupuesto de Ejecución Material (PEM), de una edificación a partir de una información básica de las características del edificio y su entorno.*

*Para ello, se recurre a la definición del Módulo Básico de Edificación MBE (Euros/m<sup>2</sup> construido), el cual representa el coste de ejecución material por metro cuadrado construido del "Edificio de referencia", construido en unas condiciones y circunstancias convencionales de obra.*

*Así, en un tipo constructivo industrial, el coste de ejecución de un aparcamiento en superficie (asimilable a una campa para almacenaje o guarda de materiales, similar a lo descrito en la memoria) se fija en 294,40 euros/m<sup>2</sup> en fecha mayo de 2023.*

*Sin embargo y considerando que el tratamiento de estas superficies podría ser más blando que el considerado para un campa dura de material, bien se podría considerar de forma estimada lo establecido como módulo de urbanización de viales del tipo "plazas peatonales y zonas verdes" donde el pavimento blando (considerando pavimento terrizo peatonal realizado con árido de distintas granulometrías, extendido y rasanteado, incluido el transporte), puede considerarse entre el 75 y el 100% de la superficie a tratar y el duro respondería a un porcentaje de, como máximo, el 25%. Se consideraría, además, como única instalación, la red de alcantarillado pues se estima que debería haber una conexión al menos a la misma ya que se observa la ejecución de una balsa de pluviales.*

*Así las cosas, el módulo de urbanización que se establecería estaría fijado en 36 euros/m<sup>2</sup>, bastante inferior al de una superficie pavimentada como aparcamiento al uso.*

*Por tanto, se deben incluir dos escenarios, un escenario considerando un coste de superficie transformada para el resto de superficie no construida pero que forma parte de la actividad (aunque esa transformación ya se hubiera realizado), o bien, asumir que esa superficie se encuentra en su estado natural, así:*





## Notificación

ESCENARIO A: SIN CONSIDERAR RESTO DE SUPERFICIE TRANSFORMADA

### PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA OBRA (Euros) . CANON

EDIFICACIÓN CONSTRUIDA	M2 CONSTRUIDOS	P.E.M./M2	TOTAL PEM
TECHADO. ZONA DE RECEPCIÓN	760,59	144,60	109.981,31
CUADRO ELÉCTRICO	15,00	706,08	10.591,20
BALSA PLUVIALES	120,00	41,30	4.956,00
<b>INSTALACIONES (EXISTENTES)</b>			
TRATAMIENTO Y PRODUCCIÓN	2.436,52	0,00	0,00
ALMACÉN Y ACOPIO	3.574,92	0,00	0,00
<b>VIALES DE ACCESO (EXISTENTES)</b>			
CIRCULACIÓN Y CARGA	1.939,41	0,00	0,00
<b>TOTAL M2 Y COSTE DE TRANSFORMACIÓN</b>	<b>8.846,44</b>		<b>125.528,51</b>
<b>CANON (2% COSTE DE TRANSFORMACIÓN)</b>			<b>2.510,57</b>

*Cálculo estimado del canon escenario A*

ESCENARIO B: CONSIDERANDO EL RESTO DE SUPERFICIE COMO TRANSFORMADA

### PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA OBRA (Euros) . CANON

EDIFICACIÓN CONSTRUIDA	M2 CONSTRUIDOS	P.E.M./M2	TOTAL PEM
TECHADO. ZONA DE RECEPCIÓN	760,59	144,60	109.981,31
CUADRO ELÉCTRICO	15,00	706,08	10.591,20
BALSA PLUVIALES	120,00	41,30	4.956,00
<b>INSTALACIONES</b>			
TRATAMIENTO Y PRODUCCIÓN	2.436,52	36,00	87.714,72
ALMACÉN Y ACOPIO	3.574,92	36,00	128.697,12
<b>VIALES DE ACCESO</b>			
CIRCULACIÓN Y CARGA	1.939,41	36,00	69.818,76
<b>TOTAL M2 Y COSTE DE TRANSFORMACIÓN</b>	<b>8.846,44</b>		<b>411.759,11</b>
<b>CANON (2% COSTE DE TRANSFORMACIÓN)</b>			<b>8.235,18</b>

*Cálculo estimado del canon escenario B*

*El ayuntamiento se ha inclinado por considerar el escenario B puesto que una transformación por mínima que sea (acondicionamiento, nivelación del terreno, solera y/o compactado del terreno natural, etc) se deberá considerar en toda la*



superficie.

Por tanto, el canon se estima en **8.235,18 Euros** (OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO).

En cualquier caso, el presupuesto y, por consiguiente, el canon estimado tiene carácter provisional hasta que se fije definitivamente en los presupuestos de los proyectos constructivo y de urbanización en el momento de concesión de la licencia municipal.

El canon se devengará en un pago único si el promotor no solicita lo contrario, en cuyo caso se atenderán a las razones por el expuestas, para considerar un pago fraccionado.

### **C) PROPUESTAS MOTIVADA DEL PLAZO DE VIGENCIA CONFORME AL ARTÍCULO 222 DEL TRLOTUP.**

Para el plazo de vigencia se proponen **20 años** siendo este periodo el previsible para la ejecución completa de las directrices del planeamiento municipal aprobado.

Una vez pasado este periodo, el promotor deberá justificar, en caso de solicitar una prórroga, la adaptación a los cambios o modificaciones que hayan podido producirse en el planeamiento que rija en dicho momento.

### **D) Compatibilidad de la actuación con el planeamiento vigente.**

La solicitud de informe para la DIC incluye una cuarta cuestión, que cita expresamente "d) Dado que la parcela está calificada como Zona rural protegida natural municipal, (ZRP- NA- MU- 1 MONTE), se le solicita que en su informe se pronuncie expresamente sobre la compatibilidad de la actuación con su planeamiento".

Efectivamente, esta ha sido la cuestión principal a abordar y a aclarar, motivo del requerimiento municipal, que estos servicios técnicos estiman resuelto con la adenda aportada. Así:

Según el planeamiento vigente, la actividad se situaría en zona de ordenación ZRP- NA- MU- 1 Monte.

Le aplicarían, en aras a comprobar su compatibilidad urbanística, las normas referenciadas en el Título IX de las Normas Urbanísticas (NNUU) del PGE.

Según los artículos 9.4.8. y 9.8.4. de las NNUU del PGE el tipo de actividad estaría permitida, con condiciones particulares, en la zona de ordenación, siempre y cuando se justificara su excepcionalidad.

Según el artículo 9.4.8. de las NNUU del PGE, las actividades terciarias en suelo no urbanizable, se podrán autorizar, entre otras condiciones, "si se considera justificado el emplazamiento frente a otras alternativas viables en el municipio o su entorno". Este punto queda justificado en el apartado A.3 de este informe.

Según el artículo 9.8.4. de las NNUU del PGE referente a los usos excepcionales permitidos en la zona de ordenación ZRP- NA- MU- 1 "Monte", dentro de las condiciones particulares para la subzona se cita específicamente en el punto 9.f)



## Notificación

referente a las plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos, relacionadas en el (antiguo) artículo 197.f.5º, únicamente se permiten:

- “Los vertederos\* definidos como de tipo II siempre y cuando el vertido de residuos inertes se englobe dentro de un proyecto de restauración de un espacio degradado.

- Se permite, también, el tratamiento de residuos vegetales dentro de las actividades relacionadas en el 197.f.5º de la LOTUP.

- No se permiten los demás tipos de vertederos ni de plantas de tratamiento de biomasa relacionadas en este punto.”

Siendo que se ha justificado convenientemente la vinculación de la planta de RCD´s planteada, con la restauración del espacio degradado (vertedero de RSI que, a su vez, forma parte de la restauración del hueco generado por la cantera “La Torreña”) se considera, a la actuación planteada en la zona de ordenación ZRP- NA- MU- 1 “Monte”, compatible con el planeamiento vigente.

**\*Nota:** El término “vertedero” en este artículo debe entenderse en sentido amplio como “planta para tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos” tal y como se interpreta del artículo general 9.4.8. E) donde se refiere genéricamente a “plantas” donde el vertedero sería una planta de eliminación.

Por otra parte, el cumplimiento de las condiciones urbanísticas en la parcela y en construcciones y transformaciones de suelo asociadas a la DIC, se justifica en la tabla presentada por el promotor en el punto C4 de la memoria de la DIC.”

II.- Consta en el expediente el informe del Jefe de Negociado-Adjunto de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión de Costes y Recursos Urbanísticos de 13 de junio de 2023, en el que se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones referidas al canon liquidado:

a) Su importe total, determinado en 8.235,18 Euros.

b) La obligación de pagarlo en período voluntario conforme a los plazos establecidos del artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que se computarán desde la fecha de notificación de la liquidación al interesado y con apercibimiento del procedimiento de apremio en caso de impago.

c) La posibilidad de fraccionar el pago del canon, a partir del otorgamiento de la licencia urbanística municipal, con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005) y la Ordenanza General de Recaudación de Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Locales del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, previa solicitud del interesado.”

Además en los puntos 7 y 8 del referido informe se indica lo siguiente:

7. Asimismo, se señala la necesidad de comunicar a la Administración Tributaria Local tanto la aprobación de la declaración de interés comunitario como la



*resolución municipal autorizando la licencia urbanística al objeto de conocer la fecha del devengo del canon de aprovechamiento urbanístico. Igualmente, se deberá comunicar cualquier incidencia que se produzca en el expediente y que pueda afectar a la liquidación o pago del canon.*

*8. Finalmente, se deberá comunicar al Negociado de Información Geográfica la finalización de las obras, al objeto de su regularización a efectos catastrales."*

Por todo ello, concluye lo siguiente:

*"Informar favorablemente el importe del canon de 8.235,18 Euros y el plazo de 20 años de uso y aprovechamiento propuesto en el Informe de la Jefa de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial".*

**III.-** Consta en el expediente informe de la Técnico de Administración General de fecha 27 de junio de 2023, conformado por la Asesora Jurídica de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial en el que, en base a los informes técnicos referidos, se puede considerar que se cumplen los requisitos a los que se refiere el artículo 220.1 del TRLOTUP, por lo que se informa favorablemente la Declaración de Interés Comunitario C20220228, promovida ante el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón por la mercantil Cantera La Torreta, S.A.U..

**IV.-** En cuanto al procedimiento a seguir, se estará a lo dispuesto en el artículo 223 del TRLOTUP, según el cual, la instrucción y resolución del procedimiento corresponde a la Conselleria competente en materia de Urbanismo debiendo el Ayuntamiento sobre cuyo término municipal se solicita implantar la actuación emitir informe sobre el contenido de su planeamiento u otras consideraciones de oportunidad.

**V.-** Por la importancia del asunto, se considera oportuno elevar su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo cual, y a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios Públicos, **SE ACUERDA:**

**Primero.-** Informar FAVORABLEMENTE la Declaración de Interés Comunitario C20220228, promovida ante el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón por la mercantil Cantera La Torreta, S.A.U., para la actividad de valorización de residuos de construcción y demolición situada en la parcela 50 del polígono 128 del término municipal de Castelló de la Plana, por los motivos antes expuestos y que quedan reproducidos en el informe emitido por la Jefa de Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial de fecha 6 de junio de 2023.

**Segundo.-** Establecer las siguientes determinaciones, sin perjuicio de todas aquellas medidas que consideren adecuadas las Administraciones que puedan verse afectadas en sus respectivas competencias:

- a) El plazo de vigencia del uso y del aprovechamiento que se considera adecuado es de 20 años.





### Notificación

b) El importe del canon que se considera adecuado es de 8.235,18 €.

c) El fraccionamiento del canon, una vez exigido su pago, queda sujeto a lo dispuesto en la Ordenanza General de Recaudación de Tributos y otros ingresos de derecho público locales vigente de este Ayuntamiento.

d) Se deberá comunicar a la Administración Tributaria Local tanto la aprobación de la declaración de interés comunitario como la resolución municipal autorizando la licencia urbanística al objeto de conocer la fecha del devengo del canon de aprovechamiento urbanístico. Igualmente, se deberá comunicar cualquier incidencia que se produzca en el expediente y que pueda afectar a la liquidación o pago del canon.

e) Se deberá comunicar al Negociado de Información Geográfica la finalización de las obras, al objeto de su regularización a efectos catastrales

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.”

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Castelló de la Plana.

(documento firmado electrónicamente al margen).



---

## Informe

Núm. Expediente 47328/2022

Asunto: Informe municipal para la Declaración de Interés Comunitario para actividad de valorización de residuos de construcción y demolición en suelo no urbanizable en la parcela 50 del polígono 128 del término municipal de Castelló de la Plana

---

La Técnico de Administración General, en relación con el expediente de Declaración de Interés Comunitario C20220228, promovido ante el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón por la mercantil CANTERA LA TORRETA, S.A.U., emite el siguiente informe:

### ANTECEDENTES:

1.- En fecha 7 de septiembre de 2022 por el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón se remite escrito ante este Ayuntamiento en el que se solicita la emisión de informe por el órgano o autoridad competente en relación con la Declaración de Interés Comunitario (en adelante DIC) promovida por la mercantil CANTERA LA TORRETA, S.A.U.

La actividad para la que se solicita la DIC consiste en una planta de valorización de residuos de construcción y demolición situada en la parcela 50 del polígono 128, del término municipal de Castelló de la Plana.

2.- En fecha 7 de febrero de 2023, este Ayuntamiento emite oficio en el que solicita a la empresa promotora la aclaración de las siguientes cuestiones:

a. La relación de la nueva actividad con la restauración del espacio degradado, tal y como exige la normativa municipal en la zona de ordenación donde se pretende implantar la actividad.

b. Los volúmenes y circuitos de entrada y salida de cada tipo de material.

c. Los circuitos interiores y exteriores a la parcela para el transporte de materiales.

d. Justificación sobre el tipo de residuos a valorizar indicando que "Se deberá tener en cuenta que, en esta zona de ordenación, no se podrá informar favorablemente una planta para la valorización de residuos de "carácter no inerte" sin especificar de que tipo serían estos residuos".

3.- En fecha 17 de marzo de 2023 se recibe informe de la empresa promotora en relación a dichas aclaraciones en el que aportan adenda donde clarifican convenientemente todas las cuestiones planteadas. Toda esta documentación es objeto de informe por parte de los Técnicos Municipales.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I. Conforme a lo dispuesto en el artículo 223.4.b) del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP), el Ayuntamiento sobre cuyo término



municipal se solicite implantar la actuación emitirá informe en el que figuren los siguientes aspectos:

a) se pondere si se cumplen los requisitos a que se refiere el artículo 220.1 del TRLOTUP y que son:

1. Una valoración positiva de la actividad solicitada.
2. La necesidad de emplazamiento en el medio rural.
3. La mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural.
4. La utilización racional del territorio.

b) se realice una propuesta motivada del canon de uso y aprovechamiento, así como de su modalidad de pago, conforme al artículo 221 del TRLOTUP.

c) se realice una propuesta motivada del plazo de vigencia, de conformidad con el artículo 222 del TROLUP.

d) dado que la parcela está calificada como Zona rural protegida natural municipal (ZRP-NA-MU-1 MONTE) se solicita que se informe expresamente sobre la compatibilidad de la actuación con el planeamiento vigente.

Todas estas cuestiones han sido informadas por la Jefa de Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial en informe de fecha 6 de junio de 2023 según el cual:

#### **A. En cuanto a la justificación de que el uso y aprovechamiento de la actividad para planta de valorización de residuos está permitido en el suelo no urbanizable.**

La actividad sobre la que se solicita la DIC es la de una planta de valorización de residuos de construcción y demolición. En concreto se trata de una *“planta para el reciclado de residuos de la construcción y demolición y producción de áridos reciclados, que se asocia a una actividad de eliminación (vertedero de inertes) previamente existente en dicha parcela y que se desarrollan de manera complementaria a la cantera “la Joquera” localizada al oeste en el T.M. de Borriol”*.

Se trata de una actividad contemplada como uno de los usos y aprovechamientos excepcionales que se permiten en el suelo no urbanizable conforme al artículo 211.1.f.5º del TRLOTUP *“Plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos que, por sus características, deban emplazarse alejadas de áreas habitadas.”*

La parcela en la que se pretende implantar la citada actividad está incluida en la zona de ordenación ZRP-NA-MU-1 Monte (Zona Rural Protegida Natural por Interés Municipal 1 “Monte”) del término municipal.

#### **B. Ponderación de si se cumplen los requisitos a que se refiere el artículo 220.1 del TRLOTUP.**

La declaración deberá fundarse en:

##### **1. Una valoración positiva de la actividad solicitada.**

Se puede realizar una valoración positiva de la actividad ya que *la planta contribuirá a la restauración del espacio degradado al asegurar la producción de material inerte válido para la restauración. Además contribuye al fomento de la economía circular y hay sinergias con otras actividades que el mismo promotor ejecuta en el mismo emplazamiento.*

##### **2. La necesidad de emplazamiento en el medio rural.**

A pesar de que el artículo 211.1.f.5º hace referencia a residuos que, por sus





características, deban emplazarse alejadas de áreas habitadas, y los residuos de la construcción y demolición *per se* no son un tipo de residuo peligroso, sí que hay una necesidad real en la restauración de los espacios degradados que se sitúan en suelo rural y estas dos cuestiones están relacionadas. *Es recomendable que la planta se localice próxima al espacio degradado que contribuirá a restaurar, con el objeto de minimizar los tiempos y emisiones asociadas al transporte.*

En cuanto a las posibles **afecciones territoriales** no se generan afecciones sobre la actividad por las principales infraestructuras de comunicación más próximas a su emplazamiento. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en los informes de las administraciones competentes.

En relación a posibles **afecciones sobre infraestructura verde y paisaje**, el promotor presenta Estudio de Integración Paisajística (EIP), el cual se ajusta a lo establecido en el Estudio de Paisaje elaborado a nivel municipal y a lo indicado en la documentación normativa del planeamiento vigente. Por ello, se hace una valoración positiva del estudio presentado así como de sus conclusiones, sin perjuicio de lo que indique la Consellería con competencias en infraestructura verde y paisaje.

### **3. La mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural.**

La oportunidad y conveniencia del emplazamiento viene justificada por el cumplimiento de la condición particular para la actividad en la zona de ordenación ZRP-NA-MU-1, donde existe un espacio degradado. La planta que se proyecta, según datos del promotor, asegura la producción de material inerte válido para su restauración.

*“Y siendo que no se observan afecciones de tipo urbanístico, medioambiental y de paisaje que desaconsejen la ubicación propuesta, ésta puede ser considerada positivamente con los condicionantes que sobre la aplicación de la legislación sectorial y/o sobre otras afecciones, consideren los organismos autonómicos en el ejercicio de sus competencias.”*

### **4. La utilización racional del territorio.**

La utilización racional del territorio se considera que está justificada al procurar la proximidad de la planta de RCDs con el vertedero existente en la misma zona de ordenación. Adicionalmente la proximidad con la explotación minera “La Jquera” también justifica el emplazamiento elegido para la nueva actividad.

II. Admitida la DIC de la actividad procede determinar el canon y uso de aprovechamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 221 del TRLOTUP, según el cual:

*“...2. El canon de uso y aprovechamiento se establecerá en la declaración de interés comunitario, a propuesta del ayuntamiento, por cuantía equivalente al 2% de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de los servicios a que se refiere el último párrafo del artículo 211 de este texto refundido. La fijación del coste de las citadas obras, y consecuentemente del canon, tendrá carácter provisional hasta que se fije definitivamente en los presupuestos de los proyectos de edificación y de urbanización, en el momento de concesión de la licencia municipal. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo a que se refiere el artículo 222 de este texto refundido no comportará un nuevo canon urbanístico.*

././

*4. El impago dará lugar a la caducidad de la declaración de interés comunitario y de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.”*



De conformidad con la valoración realizada en el informe de la Jefa de Sección de fecha 6 de junio de 2023, se han hecho dos valoraciones y se ha optado por considerar el escenario en el que se debe realizar una transformación del terreno. Por este motivo, *“el canon se estima en 8.235,18 euros (Ocho mil doscientos treinta y cinco euros con dieciocho céntimos de euro).”*

En relación al plazo de vigencia se proponen 20 años, siendo este periodo el previsible para la ejecución completa de las directrices del planeamiento municipal aprobado.

En este sentido consta en el expediente informe del Jefe de Negociado-Adjunto de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión de Costes y Recursos Urbanísticos de 13 de junio de 2023, en el que se propone:

*“Informar favorablemente el importe del canon de 8.235,18 Euros y el plazo de 20 años de uso y aprovechamiento propuesto en el Informe de la Jefa de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial.”*

Al propio tiempo, el referido informe añade:

*“En consecuencia, la licencia urbanística, o la declaración de interés comunitario, en su caso, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones referidas al canon liquidado:*

*a) Su importe total, determinado en 8.235,18 Euros.*

*b) La obligación de pagarlo en período voluntario conforme a los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que se computarán desde la fecha de notificación de la liquidación al interesado y con apercibimiento del procedimiento de apremio en caso de impago.*

*c) La posibilidad de fraccionar el pago del canon, a partir del otorgamiento de la licencia urbanística municipal, con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005) y la Ordenanza General de Recaudación de Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Locales del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, previa solicitud del interesado.*

*7. Asimismo, se señala la necesidad de comunicar a la Administración Tributaria Local tanto la aprobación de la declaración de interés comunitario como la resolución municipal autorizando la licencia urbanística al objeto de conocer la fecha del devengo del canon de aprovechamiento urbanístico. Igualmente, se deberá comunicar cualquier incidencia que se produzca en el expediente y que pueda afectar a la liquidación o pago del canon.*

*8. Finalmente, se deberá comunicar al Negociado de Información Geográfica la finalización de las obras, al objeto de su regularización a efectos catastrales.”*

### **III. Respecto a la compatibilidad de la actuación con el planeamiento vigente.**

Tal y como solicita la Conselleria, dado que la parcela está calificada como Zona rural protegida natural municipal (ZRP-NA-MU-1 MONTE), por parte de este Ayuntamiento se solicitó al promotor informe adicional.

Una vez presentada la adenda por el promotor, el informe de la jefa de Sección estima que *“Siendo que se ha justificado convenientemente la vinculación de la planta de RCD's planteada con la restauración del espacio degradado (vertedero de RSI que, a su vez, forma parte de la restauración del hueco generado por la cantera “La Torreña”) se considera, a la actuación planteada en la zona de ordenación ZRP-NA-MU-1 Monte, compatible con el planeamiento vigente.”*

**IV.** En cuanto al **procedimiento a seguir**, se estará a lo dispuesto en el artículo 223 del TROLUP, según el cual, la instrucción y resolución del procedimiento corresponde a la Conselleria competente en materia de Urbanismo debiendo el Ayuntamiento, sobre



cuyo término municipal se solicita implantar la actuación, emitir informe sobre el contenido de su planeamiento u otras consideraciones de oportunidad.

Por la importancia del asunto, se considera oportuno elevar su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se informa la Declaración de Interés Comunitario solicitada y se formula la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Informar FAVORABLEMENTE la Declaración de Interés Comunitario C20220228, promovida ante el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón por la mercantil Cantera La Torreta, S.A.U., para la actividad de valorización de residuos de construcción y demolición situada en la parcela 50 del polígono 128 del término municipal de Castelló de la Plana, por los motivos antes expuestos y que quedan reproducidos en el informe emitido por la Jefa de Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial de fecha 6 de junio de 2023.

**Segundo.-** Establecer las siguientes determinaciones, sin perjuicio de todas aquellas medidas que consideren adecuadas las Administraciones que puedan verse afectadas en sus respectivas competencias:

a) El plazo de vigencia del uso y del aprovechamiento que se considera adecuado es de 20 años.

b) El importe del canon que se considera adecuado es de 8.235,18 €.

c) El fraccionamiento del canon, una vez exigido su pago, queda sujeto a lo dispuesto en la Ordenanza General de Recaudación de Tributos y otros ingresos de derecho público locales vigente de este Ayuntamiento.

d) Se deberá comunicar a la Administración Tributaria Local tanto la aprobación de la declaración de interés comunitario como la resolución municipal autorizando la licencia urbanística al objeto de conocer la fecha del devengo del canon de aprovechamiento urbanístico. Igualmente, se deberá comunicar cualquier incidencia que se produzca en el expediente y que pueda afectar a la liquidación o pago del canon.

e) Se deberá comunicar al Negociado de Información Geográfica la finalización de las obras, al objeto de su regularización a efectos catastrales.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Tal es el parecer de la técnico que suscribe que, como siempre, somete a cualquier otro criterio más autorizado en Derecho.

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

